



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de noviembre de 2015
No. 91

SUMARIO:

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

AVISOS JUDICIALES: 2203-AI, 4995, 4996, 4997, 4998, 4999, 5010, 5009, 5016-BIS, 4833, 4843, 4830, 4836, 5024, 2210-AI, 5028, 65-CI, 2195-AI, 2197-AI, 5027, 4994, 5136, 5160, 5159, 5145, 2256-AI, 5170, 5168, 5144, 5152, 5163, 5142, 5143, 5147 y 5146.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5148, 5058, 5052, 5053, 5054, 5055, 5056, 5057, 2211-AI, 5021, 722-BI, 2214-AI, 2216-AI, 5020, 5040, 4987, 2215-AI, 2252-AI, 2209-AI, 5049, 5061, 2218-AI, 2217-AI, 2224-AI y 4684.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE CULTURA

EL DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN XIII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VI, VIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México prevé que la Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura en el Estado de México.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se precisa que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en la sociedad y dentro de esta política educativa, la educación cultural requiere una atención especial del Gobierno Estatal, que incide positivamente en la población, ya que la formación cultural y los programas de educación continua brindan a la población un espacio de convivencia social para que los individuos desarrollen sus capacidades intelectuales y artísticas más allá del ámbito económico.

Que el pilar 1, Gobierno Solidario del referido Plan, tiene entre otros objetivos, el fortalecimiento de la creación artística a través de programas de desarrollo y estímulos para concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades, músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos, con la intención de apoyar el crecimiento artístico, la calidad cultural, la promoción y fomento de la cultura entre la población para mejorar su calidad de vida.

Que por Decreto número 360, de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el 17 de diciembre de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creándose la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, dependencia a la que se asignaron las competencias y atribuciones generales de los institutos mexiquenses de cultura y el de Cultura Física y Deporte.

Que derivado de la creación de la Secretaría de Cultura se hace necesario adecuar la normatividad y establecer los medios administrativos y técnicos para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla y preste los servicios públicos en materia de cultura, cultura física y deporte.

Que la Secretaría, consciente de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, relacionados con el fomento y la promoción de la cultura y las artes, a través del cumplimiento de programas para la asignación de becas, apoyos y estímulos, apejándose en todo momento a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con los que se debe ejercer el gasto estatal estima necesaria la creación de un órgano colegiado institucional, encargado del análisis y valoración de las solicitudes para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos, así como del análisis y valoración para la procedencia de su asignación.

Que en este sentido, se pretende que tanto los apoyos, como los estímulos, se otorguen a los concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades, músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexiquense y las becas, a aquellos estudiantes o investigadores que tienen capacidades destacadas con el fin de darles la oportunidad para financiar sus estudios en educación.

Que con base en lo anterior y en lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura que expresamente señala que corresponde al Secretario de Cultura, entre otras atribuciones, la de emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales a fin de proveer en su esfera de competencia, la exacta observancia de las leyes y el eficiente despacho de los asuntos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura, órgano colegiado encargado de evaluar, analizar y resolver las solicitudes presentadas a través del Secretario de Cultura o de la Dirección General.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Apoyo: a la subvención económica o material que se proporcionará a los concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades, músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexiquense.
- II. Beca: a la exención en el pago de colegiatura o, en su caso, a la aportación económica que se concederá a aquellos estudiantes o investigadores que tengan capacidades destacadas, con el fin de darles la oportunidad para financiar sus estudios en educación musical.
- III. Beneficiario: al concertista, ejecutante, compositor, director de orquesta, director de coros, musicólogo, laudero y cantante, profesor en educación musical superior en sus diferentes modalidades, músico para su incorporación a diferentes orquestas, así como solista, investigador y crítico que proyecten la calidad musical mexiquense o a quienes se les haya otorgado un estímulo, beca o apoyo, previo acuerdo del Comité.
- IV. Comité: al Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura.
- V. Dirección General: a la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura.
- VI. Estímulo: al beneficio económico, material o humano que se proporcionará durante una periodicidad fija a los concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades, músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexiquense.
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.
- VIII. Secretario: al Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de México.

- IX. Solicitud: a la petición realizada por los concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades, músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexiquense, para el otorgamiento de un apoyo, beca o estímulo.

ARTÍCULO 3. El Comité se integrará por:

- I. Un presidente que será el o la titular de la Secretaría.
- II. Un secretario técnico, que será el o la titular de la Dirección General.
- III. Un comisario, que será el o la titular de la Contraloría Interna de la Secretaría.
- IV. Cuatro vocales, que serán:
 - a) El o la titular de la Coordinación de Licenciatura.
 - b) El o la titular de la Coordinación de Carreras Técnicas.
 - c) El o la titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría.
 - d) El o la titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría.

ARTÍCULO 4. Con excepción del secretario técnico, los integrantes del Comité designarán un suplente para que los represente en sus ausencias con todas las atribuciones inherentes. Cuando el titular o el suplente tengan imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones del Comité, el titular podrá nombrar a un representante, quien sólo estará facultado para actuar en la sesión para la cual haya sido designado.

ARTÍCULO 5. El cargo de los integrantes del Comité será honorífico, contarán con voz y voto, con excepción del secretario técnico y el comisario, los cuales solo tendrán derecho a voz. En caso de empate en la votación de algún asunto, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Comité podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a los titulares de las demás unidades administrativas de la Dirección General, representantes de otras dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas y personas con experiencia en la materia.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Determinar y expedir las políticas y lineamientos para la asignación de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura musical, con base en los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con los que se debe ejercer el gasto estatal.
- II. Solicitar previa autorización del Secretario, la publicación de las bases y lineamientos para la asignación y renovación de becas, apoyos y estímulos en materia de arte y cultura musical.
- III. Evaluar, analizar y resolver las solicitudes de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura musical que le sean presentadas a través del secretario o de la Dirección General.
- IV. Dictaminar, previa solicitud de los interesados, el otorgamiento, renovación o, en su caso, la negativa o cancelación de becas, apoyos y estímulos.
- V. Dictaminar o declarar la procedencia para el otorgamiento de becas, apoyos, estímulos, incentivos o reconocimientos, con base en el desempeño y los logros obtenidos en la materia.
- VI. Desarrollar los medios que faciliten el registro de los solicitantes e implementar una base de datos, en versión pública, que contenga el seguimiento y resultado de las solicitudes.
- VII. Dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaría, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad patrimonial de los beneficiarios, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.
- VIII. Auxiliar al Secretario en el trámite de los recursos de inconformidad derivados de la autorización o negativa en el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos.
- IX. Las demás que le correspondan por razón de la materia y por orden del secretario.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del presidente:

- I. Convocar por sí mismo o por medio del secretario técnico a los integrantes titulares para la asistencia a las sesiones o reuniones de trabajo.
- II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones, decretar los recesos que estime necesarios, así como los solicitados por la mayoría de los integrantes.
- III. Presidir, dirigir y conducir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité.
- IV. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen.
- V. Solicitar y recibir los informes, asesoría, asistencia y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- VI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre el Comité, en los términos de su Reglamento Interior y participar en ellos, por sí mismo o por medio de quien designe.
- VII. Propiciar las condiciones necesarias para la deliberación y acuerdo de los puntos señalados en el orden del día de las sesiones.
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.
- IX. Someter a la consideración del Comité, el orden del día de las sesiones y de las reuniones de trabajo.
- X. Ordenar al secretario técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen del Comité.

- XI. Fomentar y garantizar el orden y respeto durante las sesiones.
- XII. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad en materia de cultura musical, el Reglamento Interior y el presente instrumento.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
- XIV. Representar al Comité ante terceros, sin perjuicio de quien ostente la representación legal de la Secretaría.
- XV. Consultar a los integrantes del Comité sobre la invitación de servidores públicos de la Secretaría y de personas con experiencia en la materia para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria.
- XVI. Tomar la protesta a los integrantes del Comité.
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones en materia de cultura, vigentes y aplicables en la Entidad.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del secretario técnico:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones y reuniones de trabajo del Comité.
- II. Convocar, por instrucciones del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de trabajo necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- III. Preparar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo.
- IV. Proporcionar a los integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos y con la debida anticipación, los documentos necesarios para el desahogo del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo.
- V. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro.
- VI. Declarar la existencia del quorum reglamentario.
- VII. Levantar el acta de las sesiones y someterlas a la aprobación del Comité.
- VIII. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas.
- IX. Dar seguimiento de los acuerdos que apruebe el Comité e informar sobre los resultados derivados de las sesiones y reuniones de trabajo, así como sobre la participación y asistencia de invitados.
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, programas, informes y acuerdos aprobados.
- XI. Gestionar que la información generada por el Comité se ponga a disposición del público a través del portal de internet de la Secretaría, previo acuerdo de reserva o confidencialidad que emita el órgano competente, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes en la Entidad.
- XII. Tramitar solicitudes de información a las áreas de la Secretaría, así como a los concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades, músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexicana.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones en materia de cultura, vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del comisario:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité.
- II. Vigilar que las sesiones y reuniones de trabajo se lleven a cabo en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité en los que se determine la procedencia del otorgamiento de la beca, apoyo o estímulo solicitado, cumplan con los requisitos y lineamientos previamente establecidos, así como con la disponibilidad presupuestaria necesaria.
- IV. Revisar que los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité se ajusten a los principios y obligaciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos y en su caso, proponer los cambios necesarios para sustentar la legalidad de los mismos.
- V. Vigilar que los beneficiarios presenten la documentación que acredite el uso y ejercicio del apoyo solicitado, en los términos del acuerdo en el que se determine su procedencia.
- VI. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir y participar en las sesiones y reuniones de trabajo.
- II. Participar en la toma de decisiones consensuadas por medio de la emisión del voto.
- III. Proponer al presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.
- IV. Solicitar al secretario técnico que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- V. Proponer al presidente que convoque a sesiones extraordinarias cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución.
- VI. Solicitar la celebración de reuniones de trabajo y participar en las mismas, por sí mismo o por medio de quienes designen.
- VII. Proponer al presidente la asistencia, en calidad de invitados, de servidores públicos de la Secretaría y de personas con experiencia en la materia, para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria.
- VIII. Solicitar al presidente los recesos que consideren necesarios.
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 12. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de su presidente, de servidores públicos de la Secretaría y de personas con experiencia en la materia, para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente. En la convocatoria a la sesión o reunión de trabajo respectiva, el secretario técnico deberá proporcionar a los demás integrantes del Comité la documentación necesaria para la exposición del asunto.

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Son ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada mes. En cada sesión ordinaria el secretario técnico rendirá los informes previstos y se aprobarán las actas correspondientes a las sesiones.
- II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el secretario técnico, por instrucciones del presidente, cuando este lo estime necesario o a petición, conjunta o independiente, de por lo menos tres de sus integrantes. Tienen por objeto la deliberación y resolución perentoria de asuntos que por su naturaleza no puedan esperar los plazos de convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 14. Para la celebración de sesiones ordinarias, el presidente ordenará al secretario técnico convocar a sus integrantes, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a su celebración. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con veinticuatro horas de anticipación a su celebración. Para efectos de transparencia, la convocatoria deberá publicarse en la página de internet de la Secretaría.

ARTÍCULO 15. Para la instalación de las sesiones ordinarias será necesaria la presencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y los vocales. Si no existiere quorum, el presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes.

Para la instalación de las sesiones extraordinarias será necesaria la presencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y de al menos tres vocales. Si no se existiere quorum, el presidente convocará a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el presidente emitirá el voto de calidad.

ARTÍCULO 17. El acta de la sesión contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el consenso alcanzado, el sentido del voto de los integrantes del Comité, así como los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 18. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente, las cuales serán publicadas en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), una vez que hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos que emita el Comité estarán debidamente fundados y motivados. Para el caso en que declaren la procedencia de la beca, apoyo o estímulo solicitado, señalarán de manera clara la obligación del beneficiario, para que presente ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento o actividad subvencionados, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado.

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, todas las becas, apoyos y estímulos contarán con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto público aplicables.

ARTÍCULO 21. El otorgamiento de las becas, apoyos y estímulos se ajustará de manera estricta a los supuestos, condiciones, requisitos y montos máximos y mínimos que previamente determine el Comité. Para tal efecto, el presidente ordenará la publicación de las bases y lineamientos para la asignación y renovación de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura musical.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, su Reglamento Interior.

CUARTO. El Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, las bases y lineamientos para la asignación y renovación de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura.

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, en el Municipio de Zinacantepec, México, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE CULTURA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
(RÚBRICA).**

EL DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 78 Y 129, PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN XIII, 38, FRACCIONES VIII, XIV, XXIV Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2, 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, 4, FRACCIÓN IV, 7, FRACCIONES I, VI, VIII, IX, XIII Y XIV, 9, FRACCIÓN IV Y 13, FRACCIONES II Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fomenta en los habitantes de la Entidad, el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la promoción de la activación física y deportiva de las familias, así como los medios para obtenerla, tarea en la que participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México prevé que la Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en la Entidad.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se precisa que la educación física y los programas que impulsan el deporte fomentan estilos de vida más saludables y promueven una mayor integración social, demostrando ser un vehículo de desarrollo que eleva la calidad de vida a nivel individual y colectivo. Es por ello que el pilar 1, Gobierno Solidario tiene, entre otros objetivos, la promoción de la práctica sistemática y organizada del deporte social, incluyendo el deporte adaptado y el impulso de la cultura física entre la población con alguna discapacidad.

Que dentro de los fines de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México se encuentra el de fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, de manera óptima, equitativa y ordenada, a través de la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte.

Que por Decreto número 360, de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el 17 de diciembre de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creándose la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, dependencia a la que se asignaron las competencias y atribuciones generales de los institutos mexiquenses de cultura y el de Cultura Física y Deporte.

Que derivado de la creación de la Secretaría de Cultura se hace necesario adecuar la normatividad y establecer los medios administrativos y técnicos para que, en el ámbito de sus atribuciones, esta Secretaría pueda cumplir y prestar los servicios públicos en materia de cultura, cultura física y deporte.

Que la Secretaría de Cultura consciente de su obligación de promover, respetar, proteger y fomentar la cultura física y deporte, apegándose en todo momento a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con los que se debe ejercer el gasto estatal, con la finalidad de proveer y crear las condiciones para la ejecución y operatividad de la Ley de Cultura Física y Deporte, estima necesario la creación de un órgano colegiado institucional, encargado del análisis y valoración de las solicitudes para el otorgamiento de apoyos, así como del análisis y valoración para la procedencia de asignación de estímulos.

Que para los efectos del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México se define como "Apoyo", al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico y como "Estímulo" al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija.

Que de acuerdo con lo anterior y con base en lo establecido en el Reglamento referido, que expresamente señala que corresponde al Secretario de Cultura, entre otras atribuciones, la de emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales a fin de proveer en su esfera de competencia, la exacta observancia de las leyes y el eficiente despacho de los asuntos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura, órgano colegiado encargado de evaluar, analizar y resolver las solicitudes presentadas a través del Secretario de Cultura o de la referida Dirección General.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comité: al Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura.
- II. Secretaría: a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.
- III. Dirección General: a la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura.
- IV. Estímulo: al recurso financiero o material, que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija.
- V. Apoyo: al recurso financiero o material, que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico.
- VI. Solicitud: a la petición realizada por el deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva para el otorgamiento de un apoyo y estímulo.
- VII. Beneficiario: al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva a quienes se les haya otorgado un estímulo o apoyo, previo acuerdo del Comité.

ARTÍCULO 3. El Comité se integrará por:

- I. Un presidente, que será el o la titular de la Secretaría.
- II. Un secretario técnico, que será el o la titular de la Dirección General.
- III. Un comisario, que será el o la titular de la Contraloría Interna de la Secretaría.
- IV. Ocho vocales, que serán:
 - a) El o la titular de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento de la Dirección General.
 - b) El o la titular de la Subdirección de Fomento del Deporte de la Dirección General.
 - c) El o la titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría.
 - d) El o la titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría.
 - e) Un entrenador, entrenadora, metodólogo o metodóloga del deporte.
 - f) El presidente o presidenta de una asociación deportiva.
 - g) Una deportista, mujer, de reconocido desempeño.
 - h) Un deportista, hombre, de reconocido desempeño.

ARTÍCULO 4. Los integrantes del Comité designarán un suplente quien los represente en sus ausencias con todas las atribuciones inherentes, con excepción del secretario técnico. Cuando el titular o el suplente tengan imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones del Comité, el titular podrá nombrar a un representante quien solo estará facultado para actuar en la sesión para la cual haya sido designado.

ARTÍCULO 5. El cargo de los integrantes del Comité será honorífico, quienes contarán con voz y voto, con excepción del secretario técnico y el comisario, los cuales solo tendrán derecho a voz. En caso de empate en la votación de algún asunto, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Comité podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a los titulares de las demás unidades administrativas de la Dirección, representantes de otras dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas y personas con experiencia en la materia.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Determinar y expedir las políticas y lineamientos para la asignación de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte, con base en los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, igualdad y temporalidad, con los que se debe ejercer el gasto estatal.
- II. Solicitar al área competente, previa autorización del Secretario de Cultura, la publicación de las bases y lineamientos para la asignación y renovación de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte.
- III. Evaluar, analizar y resolver las solicitudes de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte, que le sean presentadas a través del Secretario de Cultura o de la Dirección General.
- IV. Dictaminar, previa solicitud de los interesados, el otorgamiento, renovación o, en su caso, la negativa o cancelación de apoyos y estímulos.

- V. Dictaminar o declarar la procedencia para el otorgamiento de apoyos y estímulos, con base en el desempeño y los logros obtenidos en la olimpiada nacional.
- VI. Desarrollar los medios que faciliten el registro de los solicitantes e implementar una base de datos, en versión pública que contenga el seguimiento y resultado de las solicitudes de apoyos y estímulos.
- VII. Dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaría, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad patrimonial de los beneficiarios, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.
- VIII. Auxiliar al Secretario de Cultura en el trámite de los recursos de inconformidad derivados de la autorización o negativa en el otorgamiento de apoyos o estímulos.
- IX. Las demás que le correspondan por razón de la materia y por orden del Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del presidente:

- I. Convocar por sí mismo o por medio del secretario técnico a los integrantes titulares para la asistencia a las sesiones o reuniones de trabajo.
- II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones, decretar los recesos que estime necesarios, así como los solicitados por la mayoría de los integrantes.
- III. Presidir, dirigir y conducir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité.
- IV. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen.
- V. Solicitar y recibir los informes, asesoría, asistencia y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- VI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre el Comité, en los términos de su Reglamento Interior y participar en ellos, por sí mismo o por medio de quien designe.
- VII. Propiciar las condiciones necesarias para la deliberación y acuerdo de los puntos señalados en el orden del día de las sesiones.
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.
- IX. Someter a la consideración del Comité el orden del día de las sesiones y de las reuniones de trabajo.
- X. Ordenar al secretario técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen del Comité.
- XI. Fomentar y garantizar el orden y respeto durante las sesiones.
- XII. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad en materia de cultura física y deporte, el Reglamento Interior y el presente instrumento.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
- XIV. Representar al Comité ante terceros, sin perjuicio de quien ostente la representación legal de la Secretaría.
- XV. Consultar a los integrantes del Comité sobre la invitación de servidores públicos de la Secretaría y de cualquier persona para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria.
- XVI. Tomar la protesta a los integrantes del Comité.
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones en materia de cultura, cultura física y deporte vigentes y aplicables en la Entidad.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del secretario técnico:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones y reuniones de trabajo del Comité.
- II. Convocar por instrucciones del presidente a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de trabajo necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- III. Preparar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo.
- IV. Proporcionar a los integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos y con la debida anticipación, los documentos necesarios para el desahogo del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo.
- V. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité llevando el registro.
- VI. Declarar la existencia del quorum reglamentario.
- VII. Levantar el Acta de las sesiones y someterlas a la aprobación del Comité.
- VIII. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas.
- IX. Dar seguimiento de los acuerdos que apruebe el Comité e informar los resultados derivados de las sesiones de trabajo, así como sobre la participación y asistencia de invitados.
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, programas, informes y acuerdos aprobados.
- XI. Gestionar que la información generada por el Comité se ponga a disposición del público a través del portal de internet de la Secretaría, previo acuerdo de reserva o confidencialidad que emita el órgano competente, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes en la Entidad.
- XII. Tramitar solicitudes de información a las áreas de la Secretaría, así como al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones en materia de cultura, cultura física y deporte vigentes y aplicables en la Entidad.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del comisario:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité.
- II. Vigilar que las sesiones y reuniones de trabajo se lleven a cabo en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité en los que se determine la procedencia del otorgamiento del apoyo o estímulo solicitado, cumplan con los requisitos y lineamientos previamente establecidos, así como con la disponibilidad presupuestaria necesaria.
- IV. Revisar que los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité se ajusten a los principios y obligaciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos y en su caso, proponer los cambios necesarios para sustentar la legalidad de los mismos.
- V. Vigilar que los beneficiarios presenten la documentación que acredite el uso y ejercicio del apoyo solicitado, en los términos del acuerdo en el que se determine su procedencia.
- VI. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones y reuniones de trabajo.
- II. Participar en la toma de decisiones consensuadas mediante la emisión del voto, cuando se tenga derecho a ello.
- III. Proponer al presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.
- IV. Solicitar al secretario técnico que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- V. Proponer al presidente que convoque a sesiones extraordinarias cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución.
- VI. Solicitar la celebración de reuniones de trabajo y participar en las mismas, por sí mismo o por medio de quienes designen.
- VII. Proponer al presidente la asistencia, en calidad de invitados de servidores públicos de la Secretaría y de cualquier persona para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria.
- VIII. Solicitar al presidente los recesos que consideren necesarios.
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 12. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de su presidente, de servidores públicos de la Secretaría y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente. En la convocatoria a la sesión o reunión de trabajo respectiva, el secretario técnico deberá proporcionar a los demás integrantes del Comité la documentación necesaria para la exposición del asunto.

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Son ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada mes. En cada sesión ordinaria el secretario técnico rendirá los informes previstos y se aprobarán las actas correspondientes a las sesiones.
- II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el secretario técnico, por instrucciones del presidente, cuando este lo estime necesario o a petición, conjunta o independiente, de por lo menos cuatro de sus integrantes, tienen por objeto la deliberación y resolución perentoria de asuntos que por su naturaleza no puedan esperar los plazos de convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 14. Para la celebración de sesiones ordinarias, el presidente ordenará al secretario técnico convocar a sus integrantes, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a su celebración. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con veinticuatro horas de anticipación a su celebración. Para efectos de transparencia, la convocatoria deberá publicarse en el portal de internet de la Secretaría.

ARTÍCULO 15. Para la instalación de las sesiones ordinarias será necesaria la presencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y, por lo menos, cinco vocales. Si no existiere quorum, el presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes.

Para la instalación de las sesiones extraordinarias será necesaria la presencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y, por lo menos, cinco vocales, si no existiere quorum, el presidente convocará a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el presidente emitirá el voto de calidad.

ARTÍCULO 17. El acta de la sesión contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el consenso alcanzado, el sentido del voto de los integrantes del Comité, así como los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 18. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente, las cuales serán publicadas en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), una vez que hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos que emita el Comité estarán debidamente fundados y motivados. Para el caso en que declaren la procedencia del apoyo o estímulo solicitado señalarán de manera clara la obligación del beneficiario, para que presente ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento o actividad subvencionados, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado.

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, todos los apoyos y estímulos contarán con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto público aplicables.

ARTÍCULO 21. El otorgamiento de los apoyos y estímulos se ajustará de manera estricta a los supuestos, condiciones, requisitos y montos máximos y mínimos que previamente determine el Comité. Para tal efecto, el presidente ordenará la publicación de las bases y lineamientos para la asignación y renovación de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 22. La Secretaría, a través del Comité realizará las gestiones necesarias para el otorgamiento y cumplimiento de los siguientes derechos y beneficios considerados en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México:

- a) Los deportistas y los entrenadores que formen el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales contarán con un seguro de vida y gastos médicos, así como incentivos económicos de acuerdo con los resultados obtenidos.
- b) Apoyos, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, entrenadores y organismos de cultura física y deporte.
- c) Un reconocimiento económico a los deportistas que obtengan una o más medallas en la olimpiada nacional.
- d) Beca a que se harían acreedores los beneficiados para reconocimiento a medallistas de olimpiada nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, su Reglamento Interior.

CUARTO. El Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, las bases y lineamientos para la asignación y renovación de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte.

QUINTO. Para efectos prácticos y de operación, el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura, sustituye al Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, previsto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

SEXTO. Para efectos de otorgamiento de apoyos y estímulos, en materia de cultura física y deporte, la Secretaría de Cultura, a través del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte asumirá las atribuciones que le correspondían al IMCUFIDE, previstas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos.

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, en el municipio de Zinacantepec, México, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE CULTURA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil, en cumplimiento al auto de fecha primero de octubre del año en curso, y con fundamento en los artículos 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles, se señalo las TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por VILLEGAS PATIÑO CARLOS en contra de DANIEL ALONSO GOMEZ HERNANDEZ, expediente número 494/02, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE REAL DE ATIZAPAN NUMERO 24-A, MANZANA IX, LOTE 37, FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPAN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$893,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-MEXICO, D.F., A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2203-A1.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 715/12.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de PATRICIA FLORES LOPEZ, por acuerdo de fecha diez de septiembre del año en curso, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565, 570, del Código de Procedimientos Civiles y señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como Vivienda Dos, de la calle Monte Paranaso, construida sobre el lote sesenta y tres, de la manzana veinticuatro, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitación, popular, comercial y de servicios básicos), denominado "La Alborada", ubicado en la carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo número siete, Loma de Xocotla, Colonia Fracción Rancho La Providencia, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "MILENIO", sirviendo como base para el remate la

cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos, siendo esta la cantidad de \$412,000.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la equivalente a las dos terceras partes del avalúo, en el entendido de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de base para el remate mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán participar en la almoneda.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN: MEXICO, D.F. A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

4995.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 838/13.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE GABRIEL RIOS MENDEZ Y MARTHA LETICIA LARA MUZALEM expediente 838/13 SECRETARIA "B" LA C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, LICENCIADA PATRICIA MENDEZ FLORES, en cumplimiento a los autos de veintitris en relación con el de veinticinco ambos de septiembre del dos mil quince ordenó sacar a remate en REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, identificado como: CONDOMINIO UNIDAD "AB" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 56 DEL LOTE 2, MANZANA 3, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA HACIENDA CACERES, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO URBI HACIENDA BALBOA, COLONIA ATLANTA, C.P. 54710, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO DERECHO DE USO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON LA MISMA NOMENCLATURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL, EN LA CANTIDAD DE DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículos 486 fracción II se tiene por conforme a la parte demandada; sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA, Y EN EL ESTADO

DE MEXICO, EN LOS LUGARES EN QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE DICHA ENTIDAD ESTABLEZCA Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-MEXICO, D.F., A 2 DE OCTUBRE DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

4996.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEDRO JIMENEZ LOPEZ, expediente número 858/2013, el C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO CIVIL del Distrito Federal dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a veintidós de septiembre de dos mil quince. A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada legal de la parte actora, como lo solicita y por corresponder al estado procesal, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "C" CALLE RETORNO CINCO BRISA, NUMERO OFICIAL SEIS C, LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y TRES, MANZANA VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS", UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores, se ordena la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo; asimismo y toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, expida copias certificadas, gire oficios, habilite días y horas inhábiles imponga medidas de apremio y en sí para que allane cualquier dificultad para el debido cumplimiento de lo solicitado. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$257,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; por último, se le tiene autorizando a las personas que señala para diligenciar el exhorto de mérito, por lo que deberán de insertarse sus nombres en el mismo. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Benítez García.-Doy

fe.-MEXICO, D.F., A 2 DE OCTUBRE DE 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4997.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 775/2011.

ANTE ESTE JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA; EN CONTRA DE IGNACIO VEGA GONZALEZ Y DOLORES GUADALUPE GRANADOS OBREGON; EXPEDIENTE NUMERO 775/2011.-----
..-EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: ..-.-

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.----- Dada cuenta con los presentes autos, se aclara el auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, en su parte conducente que dice "...CUATROCIENTOS CINCEUNTA MIL PESOS ...", siendo correcto que diga "...\$450,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. ...", aclaración que se hace, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte el presente proveído del auto de referencia, dejando intocado todo el demás contenido del mismo, y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga lugar el remate en primera almoneda en relación al bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL DOCTOR JOSE LUIS CASTILLLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-.-.-.-Agréguese a sus autos el escrito de la EL(LA APODERADO(A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 162 DE LA CALLE CONDORES Y LOTE DE TERRENO EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA QUE ES EL LOTE PRIVATIVO DE TERRENO NUMERO 13 DE LA MANZANA R, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE TULTITLAN SITUADO EN LA EXHACIENDA PORTALES, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "DIARIO DE MEXICO". Sirve de base

para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCEUNTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Se publicarán por DOS VECES en los tableros avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de Gobierno del Distrito Federal debiendo mediar entre una y otra SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en el periódico "DIARIO DE MEXICO".-MEXICO, D.F. A 07 DE OCTUBRE DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

4998.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de ROXANA JANNEITH BARRIOS TEJERO, expediente 668/2013. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fechas ocho de julio, cinco de agosto y dos de octubre, y audiencia de fecha once de septiembre todos de dos mil quince, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

"...Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, siendo objeto de remate el inmueble identificado como, vivienda en condominio identificada como unidad privativa "O", marcada con el número oficial veintinueve (29), de la calle Lucerna, perteneciente al condominio "Privada Lucerna", edificado sobre el lote ocho (08), de la manzana diecinueve (19), del Fraccionamiento de tipo interés social denominado "Villa del Real Tercera Sección" desarrollado en la fracción de terreno denominada "San Mateo El Alto" que formó parte del Rancho San Mateo, en el pueblo de Ozumbilla, ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera Federal México Pachuca, en San Francisco Cuautliuquica, Municipio de Tecámac, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$354,405.01 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo". Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez Quinto Civil de Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, en el Estado de México, para que por su conducto y conforme a su Legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la Legislación de su Estado..."-----

Publíquese por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre

una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D.F., a 7 de octubre del año 2015.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GABRIELA PADILLA RAMIREZ.-RÚBRICA.

4999.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 866/06.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de OVIEDO FERNÁNDEZ RICARDO, el C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

en autos." ...;"En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio de dos mil quince," ...;" como lo solicita se ordena el REMATE EN SEGUNDA " ...;"En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día primero de Octubre de dos mil quince,"...;" Por hechas las manifestaciones que vierte la parte actora por conducto de su Apoderada Legal y como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECION A TIPO, debiendo prepararse la misma como esta ordenado ALMONEDA del bien inmueble antes señalado CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO del precio de avalúo en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y se ordena la publicación de edictos en los términos ordenados en autos y para que tenga verificativo dicho remate señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse la misma como esta ordenado en autos.-"...., México, Distrito Federal, a seis de Mayo del dos mil quince." ...: y se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en DEPARTAMENTO NUMERO 3 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE GUERRERO SIN NUMERO OFICIAL, LOTE 1, MANZANA 4, DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA PRADERA", EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

México D.F., a 13 de OCTUBRE del 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA. 5010.- 26 octubre y 6 noviembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

C. FANNY CAMPOS CRUZ.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULA en contra de FANNY CAMPOS CRUZ. Expediente 203/2012, el C. Juez dicto un auto que a la letra dice: -----

México Distrito Federal a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.-

A sus autos el escrito de cuenta de la actora por conducto de su apoderado legal, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada, en virtud de que ésta no desahogo la vista ordenada por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, por lo que se refiere al dictamen del perito de la actora, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles y como se solicita y visto el estado de las actuaciones para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$414,00.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Niños Héroes 132 cuarto piso torre sur Colonia Doctores C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil en turno, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tablero del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos. Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.-Notifíquese.-Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe.-

C. Juez

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "Diario de México.-El C. Secretario Conciliador del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Federal, Acuerdo 36/48/2012 del Consejo de la Judicatura del D.F., Lic. José Alfredo Díaz Salas.-Rúbrica.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1653/09.

SECRETARIA *A*.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al proveído de tres de septiembre del año en curso, dictado en los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE ALBERTO PAREDES JUÁREZ y OTRA, expediente número 1653/09, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado OSCAR NAVA LÓPEZ, - - - México, Distrito Federal a tres de septiembre del dos mil quince.- - - Dada nueva cuenta con los presentes autos, por así corresponder al estado procesal, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno marcado con el número (30) treinta, manzana setecientos cuatro (704), Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección "Cerros", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en "Diario de México", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de \$791,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el 20%, y como postura legal el importe de las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo depositar los postores en el local de este Juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar el presente edicto en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tal y como se encuentra ordenado en autos..."

- - - - AUTO A CUMPLIMENTAR: "...México, Distrito Federal a treinta y uno de agosto del dos mil quince.- - - A sus autos el escrito de MANUEL ARTURO DIEZ GUTIERREZ DE LA PARRA, apoderado legal de la actora, con el escrito de cuenta devuelve oficio número 3038 y exhorto dirigido al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, los cuales se devueiven sin diligenciar y se agregan al expediente para los efectos legales a que haya lugar; asimismo como se pide procedase de nueva cuenta a la elaboración correcta del exhorto en cita tal y como lo pide el promovente, de igual modo se tienen por autorizadas a las personas que indica para diligenciar el exhorto que se ordena.- Notifíquese.

MÉXICO, D.F., A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.- RÚBRICA.

5009.- 26 octubre y 6 noviembre.

5016-BIS.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ALBERTO HERNANDEZ LARA MARTINEZ.

En el expediente número 305/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; a demandar del señor JAIME ALEXANDER DUARTE LOPEZ, en su carácter de garante hipotecario; las siguientes prestaciones: A.- La venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el lote 3 tres de la fracción "D", ubicado en camino al Rincón del Carmen, sin número, esquina con calle Electricistas, Colonia Lomas de Tejupilco, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al este: en tres líneas, una de 7.00 siete metros con el lote número 4, 10.00 diez metros con el lote número 5, y 10.00 diez metros con el lote número 6; al norte: en 6.80 seis metros con ochenta centímetros con el lote número 7; al oeste: en 25.00 veinticinco metros, con el lote número 2, al sur: en 10.00 diez metros con camino al Rincón del Carmen. Con una superficie de 240.08 doscientos cuarenta metros cuadrados con ocho centímetros. Inscrito a favor del demandado, en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Temascaltepec, bajo la partida número 5000079, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez; a efecto de que con el valor del mismo, en el grado de preferencia que le corresponde, se pague a nuestra representada la cantidad de \$2,124,547.47 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.), que corresponde a la **suma de los siguientes conceptos:** a).- \$1,072,973.09 (UN MILLON SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), por concepto de suerte principal a que se encuentra condenado JAIME ALEXANDER DUARTE LOPEZ, OCTAVIO DUARTE LOPEZ y ROLANDO DUARTE LOPEZ, por Sentencia Ejecutoriada pronunciada dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil que se indica en el capítulo de hechos de la presente, a que se han negado a pagar tales personas; esto en atención de que la demandada es garante hipotecaria en el Contrato de Crédito de Habilitación o Avío con Garantía Hipotecaria, base de la acción del citado Juicio Ejecutivo Mercantil; b).- \$1,051,574.38 (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, generados hasta el veintiuno de octubre de dos mil trece, a que se encuentra condenado JAIME ALEXANDER DUARTE LOPEZ, OCTAVIO DUARTE LOPEZ y ROLANDO DUARTE LOPEZ, por Sentencia Definitiva y Sentencias Interlocutorias debidamente ejecutoriadas, pronunciadas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil que se indica en el capítulo de hechos de la presente, cantidad a la que se han negado a pagar tales personas; más el pago de los intereses moratorios que se sigan generando posteriores al día veintiuno de octubre del año dos mil trece, hasta donde alcance el producto de la venta del referido inmueble; esto en atención de que la demandada es garante hipotecario en el Contrato de Crédito de Habilitación o Avío con Garantía Hipotecaria base de la acción del citado Juicio Ejecutivo Mercantil; B.- Las prestaciones reclamadas en el inciso inmediato anterior, resultan procedentes dado el vencimiento anticipado del crédito, mismo que fue decretado en el Juicio Ejecutivo Mercantil a que se hace referencia en el capítulo de hechos; C.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de LUIS ALBERTO HERNANDEZ LARA MARTINEZ; Por consiguiente hágase el

emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el codemandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de septiembre de dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

4833.-16, 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
EDICTO**

Por medio de este edicto se le hace saber que en el expediente 239/2015 del índice del Juzgado Tercero Familiar de Toluca en residencia en Metepec, México relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NATIVIDAD FRIAS MORENO solicitado por MARTIN DE JESUS CASTREJON NUÑEZ, el Juez del conocimiento de auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, estableció lo siguiente:

Por presentado con el escrito de cuenta a MARTÍN JESÚS CASTREJÓN NUÑEZ, visto su contenido y una vez revisados los autos del expediente en que sea actúa, de los que se advierte que los informes de las autoridades de las que por auto de veintiuno de mayo del año dos mil quince, se solicitara información sobre los domicilios de CARLOS y MANUEL de apellidos CASTAÑEDA FRIAS, se encuentran debidamente agregados en autos, sin que informen domicilio alguno; luego entonces, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos se notificar a CARLOS y MANUEL de apellidos CASTAÑEDA FRIAS la radicación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERMAN GONZÁLEZ LÓPEZ, haciendo de su conocimiento que en términos del artículo 4.43 del Código Procesal Civil, tienen un plazo de QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación para que realicen el trámite correspondiente para nombrar Albacea en la presente Intestamentaria, con el apercibimiento que de no nombrarlo o no comparecer en dicho plazo, el Juez nombrara interventor, quien ejercitará acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designe albacea; en el entendido de que dichos edictos deben contener una relación sucinta de la denuncia. Publíquese los Edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo de la notificación.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil quince 2015.

AUTO.- METEPEC, MÉXICO A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En atención a la cuenta de la Secretaria y al advertir que en auto de cuatro de septiembre del año dos mil quince, se asentó de forma incorrecta el nombre del autor de la sucesión, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de

Procedimientos Civiles, por el presente se aclara que la presente sucesión es a bienes de NATIVIDAD FRIAS MORENO y no como se refiere en el referido proveído; por consiguiente, con dicha aclaración dese cumplimiento al auto que antecede.- DOY FE.

Edicto que se publica en términos del auto de fecha 04 cuatro de septiembre del año dos mil quince 2015.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- RÚBRICA.

4843.- 16, 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ALBERT SCHOENFELDER LOPEZ ARRIAGA, en su carácter de albacea de la Sucesión de OTTO SCHOENFELDER MAYER, en el expediente 337/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de MARIA LUISA DE LA GARZA SALINAS, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El cumplimiento del contrato privado de compra venta celebrado entre la actora como comprador y la demandada como vendedora, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el lote sin número de la calle sin nombre en el Municipio de Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro, y el ubicado en la calle de Carlo M. Gregg sin número, en el Municipio de Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro, actualmente los terrenos se identifican con el número quince de la calle de Heroico Colegio Militar número quince, en el Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro. II.- Como consecuencia el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compra venta elevándolo a escritura pública; bajo los siguientes hechos: 1.- Que con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y ocho, el actor celebró contrato de compra venta con la demandada, respecto de los inmuebles antes descritos, como consta en la ratificación de firmas de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Público número sels de San Juan del Río, Querétaro; 2.- Que tanto en el contrato privado de compra venta como en el documento notarial de ratificación de firmas, se hace notar que el actor OTTO SCHOENFELDER MAYER no adeuda ninguna cantidad de dinero por la compra venta; 3.- Que los inmuebles motivo del presente juicio y descritos con anterioridad, se encuentren a nombre de la señora MARIA LUISA DE LA GARZA SALINAS; 4.- Y que a pesar de las gestiones que hizo el padre del actor para hacer las escrituras a su favor, y se firmarán ante el Notario Público, ello nunca ocurrió. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, ordenó emplazar a la parte demandada MARIA LUISA DE LA GARZA SALINAS, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide a los siete días del mes de octubre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la

publicación veintiuno de septiembre de dos mil quince.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4830.-16, 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE JESUS ROMERO RICO.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL ROMERO ESPITIA, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía Ordinaria Civil, Otorgamiento de Escritura Pública de Contrato de Compraventa, en el expediente número 421/2015, las siguientes prestaciones: 1).- El otorgamiento en escritura pública del contrato privado de compraventa respecto del predio ubicado en calle Malitzin, manzana 434, lote 38, Colonia Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante especificaré. 2).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del contrato privado de compraventa que acompaño. 3.- El pago de los gastos costas que se causen con motivo del presente juicio. HECHOS. 1.- Con fecha 17 de julio del año 2007 el suscrito JUAN MANUEL ROMERO ESPITIA y el señor JOSE JESUS ROMERO RICO firmamos contrato privado de compraventa respecto del predio señalado en la prestación uno, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 37, al sur: 17.50 metros con lote 39, al oriente: 7.00 metros con lote 81, al poniente: 7.00 metros con calle Malitzin, dicha transacción la pactamos por la cantidad de \$470,000 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así mismo hago de su conocimiento a su Señoría que el señor JOSE JESUS ROMERO RICO, me vendió dicho predio. 2.- El precio convenido por las partes de la venta fue entregada por el suscrito, JOSE JESUS ROMERO RICO a la firma del contrato, por lo cual tomé posesión física y material de dicho inmueble. 3.- Es el caso que desde la fecha en que tomé posesión hasta la fecha de hoy el suscrito he venido realizando diferentes pagos administrativos ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a efecto de ir regularizando dicho inmueble tal y como lo acredito con el pago de agua con fecha 25 de noviembre del año 2014. 5.- Se estableció que a petición del suscrito se presentaría ante el Notario Público a firmar la escritura de compraventa. 6.- Es el caso y bajo protesta de decir verdad de que no obstante a las múltiples gestiones efectuadas por el suscrito de forma extrajudicial al señor JOSE JESUS ROMERO RICO, para que se presente ante el Notario Público a realizar el correspondiente contrato de compraventa dicho señor se ha negado sistemáticamente a firmarme la escritura. 7.- Como consecuencia de lo anterior solicito el cumplimiento de dicho contrato y se tire la escritura a mi favor por Usted Juez, en virtud de que las condiciones esenciales en relación en que se fundamenta la acción (otorgamiento de forma prevista por la Ley), de la compraventa ya que el suscrito hoy actor demuestro la existencia de la obligación JOSE JESUS ROMERO RICO y su exigibilidad de cumplir con lo convenido.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

4836.-16, 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1121/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por HERIBERTO BARRIOS HERNANDEZ en contra de MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Jueza del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de quince de octubre de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) Que se declare mediante sentencia definitiva que el suscrito me he convertido en de poseedor en propietario, por el tiempo y condiciones que exige la Ley para usucapir, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: al norte: 812.00 metros con Javier Cruz Zepeda, al sur: en dos líneas una de 595.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda y Consuelo Cruz Zepeda y otra de 268.00 metros con carretera Jilotepec, Ixtlahuaca, al oriente: 97.00 metros con Moisés Hernández y al poniente: 99.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda, b) Que se declare mediante sentencia definitiva que ha sido procedente la acción de usucapición o prescripción adquisitiva a mi favor para que la misma sirva de título de propiedad a favor del suscrito y que se ordene la cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la demandada, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México y la correspondiente inscripción a mi favor. c) El pago de gastos y costas que genere la presente instancia. HECHOS. UNO.- El inmueble cuya usucapición se demanda, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, bajo la partida número 170, libro primero, sección primera, volumen XIV, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, inmueble mismo que se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido de la comunidad de San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción. DOS.- En fecha catorce de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, el suscrito HERIBERTO BARRIOS HERNANDEZ, adquirí en compraventa el inmueble motivo del presente juicio de la señora MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, mismo que se encuentra ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias y superficies siguientes: al norte: 812.00 metros con Javier Cruz Zepeda, al sur: en dos líneas de 595.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda y Consuelo Cruz Zepeda y otra de 268.00 metros con carretera Jilotepec, Ixtlahuaca, al oriente: 97.00 metros con Moisés Hernández y al poniente: 99.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda, inmueble que desde esa fecha lo he tenido en posesión y en concepto de propietario de manera pública, continua y de buena fe, en forma pacífica y a la vista de todos los vecinos de ese lugar, efectuando actos de dominio y cuidados sobre dicho inmueble en donde construí una casa habitación, que se encuentra en estado ruinoso, además dicha posesión no la obtuve ni la retengo por medio de violencia, jamás he sido interrumpido en ello, siendo todo momento a la vista de todos los vecinos del lugar, tal y como se demuestra en el contrato de compraventa. TRES.- Es el caso que desde la fecha catorce de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco el suscrito formalice la posesión que con antelación adquirí y en concepto de propietario detento sobre el bien mencionado en la prestación primera de este escrito, inmueble del cual se ha consumado a mi favor la usucapición que hoy reclamo en este juicio por haber

operado a mi favor por las condiciones que la Ley exige para usucapir, mismo cuya transmisión se formaliza por contrato de compraventa de la señora MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA. CUATRO.- En virtud de que el suscrito carezco de títulos de propiedad del bien inmueble que se reclama en este juicio y debido a que se encuentra debidamente inscrito o registrado en el Instituto de la Función registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, a favor de la señora MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, bajo el libro primero, sección primera, volumen XIV, partida 170 de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, lo que se acredita en términos del certificado de inscripción que adjunto, es por todo ello que tengo la necesidad de demandar en este juicio a la hoy demandada, las prestaciones que contienen en este escrito inicial de demanda.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de quince de octubre de dos mil quince, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, veintiuno de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de acuerdo quince de octubre de dos mil quince.-Secretario, Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

5024.-27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 533/2015.

ACTOR: ISABEL PEREZ HERNANDEZ.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A:

ISABEL PEREZ HERNANDEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, se funda la presente demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invocarán y en los siguientes hechos: Con fecha 27 de octubre de 2007 celebré contrato de cesión de derechos, que celebré con el señor JOSE TOMAS AURELIO FRAGOSO RODRIGUEZ, se exhibe certificado de no inscripción al presente escrito, el inmueble de que se trata se encuentra al corriente en el pago de impuestos prediales, se exhibe constancia del comisariado de bienes comunales de Santa María, Tulpetlac, se solicita la expedición de edictos para ser debidamente publicados, también se ofrece la testimonial.

En cumplimiento al auto de fecha 08 de julio del 2015, se hace saber a JOSE TOMAS AURELIO FRAGOSO RODRIGUEZ que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.-Fecha del auto que ordena la publicación ocho de julio del año dos mil quince.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

2210-A1.-27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.

Se hace saber que ALICIA NOLASCO GÓMEZ, por su propio derecho, promueve juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. Y JESÚS NOLASCO GÓMEZ, bajo el número de expediente 83/2014, reclamando las prestaciones siguientes: a) SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DEL SUSCRITO GUSTAVO ORTEGA SANABRIA, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVÉS DE USUCAPIÓN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO AVENIDA CENTRAL LOTE 44, MANZANA V (CINCO), FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 43. AL SUR: 50.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 45. AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CENTRAL AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 49. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,000.00 METROS CUADRADOS. B) COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE DEL PRESENTE JUICIO DE USUCAPIÓN, PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN Y SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO Y SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS. Fundándolo en los siguientes hechos: Con fecha 15 de abril de 2003, ALICIA NOLASCO GÓMEZ, tomó posesión del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, LOTE 44, MANZANA V (CINCO), COLONIA LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, derivado de un contrato de compraventa que celebró con JESÚS NOLASCO GÓMEZ, en su carácter de propietario del inmueble, tal y como lo demuestra con el contrato privado de compraventa certificado ante el Notario número 91 del Estado de México, con el que acredita la propiedad del inmueble indicado y que acredita la buena fe con la que promueve la presente vía. **Que a partir de la fecha de celebración de dicho contrato, ha tenido la posesión material del inmueble desde entonces y hasta la fecha se encuentra en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, como dueña, sin que se le haya turbado de la posesión que ostenta, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueña, teniendo diez años manteniendo la posesión de dicho inmueble y que por esa razón ha operado en su favor la usucapión y que por eso se ve en la necesidad de acudir a promover el presente juicio, a fin de que se dicte sentencia que la acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado descrito y una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, para que le sirva de título de propiedad. Que en el mes de junio del presente año, al querer realiza el trámite de escrituración y que al realizar la investigación correspondiente, es que aparece que el predio se encuentra inscrito por un tercero, es decir, por FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrito en la partida 84, volumen 19, libro primero, sección primera.**

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral demandada FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A., es por lo que por auto de fecha siete de septiembre de dos mil quince, se ordena emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer

por sí misma, por apoderado o gestor que las pueda representarla, se seguirá el juicio en contumacia; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. El presente se expide en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, para los fines y efectos a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

5028.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1392/2013, relativo a las Controversias del Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia, promovido por ELVIA GARCIA GARCIA, en contra de DAVID MIGUEL BAUTISTA, se demanda como prestaciones: 1).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores IVONNE, REBECA, YAZMIN y DAVID todos de apellidos MIGUEL GARCIA. 2).- El pago de pensiones caídas desde el veintitrés de julio de dos mil seis al día siete de julio de dos mil trece, el cual corresponde a la cantidad de \$110,850.00 PESOS. 3).- El pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores. 4).- Garantizar el pago de pensiones futuras por un año, en hipoteca, prenda fianza depósito o en cualquier forma establecida por la Ley. HECHOS: 1).- El demandado DAVID MIGUEL BAUTISTA y ELVIA GARCIA GARCIA, contrajeron matrimonio. 2).- El domicilio conyugal se ubica en San Pablo Tlalchichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México. 3).- Procrearon cuatro hijos. 4).- Desde que nació DAVID MIGUEL GARCIA, el demandado dejó de dar manutención para sus menores, abandonando el domicilio conyugal solamente acudió ante el Oficial del Registro Civil de San Felipe del Progreso, para registrar a su menor. 5).-Desde entonces el demandado no ha dado alimentos para sus menores hijos, ya que él se encuentra viviendo en San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, como es domicilio conocido la única referencia que puedo decir, es que vive cerca de un Templo Evangélico, el cual tiene por nombre "Dios es Luz", también quiero que quede establecido que el señor DAVID MIGUEL BAUTISTA es contratista.

En fecha veinte de febrero de dos mil catorce, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se emplace a DAVID MIGUEL BAUTISTA, mediante edictos los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACTA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, con la finalidad de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de febrero de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.- Rúbrica.

65-C1.-27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1611/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictado en los autos del Incidente de Liquidación de Rentas, impuesto al valor agregado y pena convencional por mora, deducido del Juicio Controversia de Arrendamiento expediente número 1611/2012, promovido por FAVRE KLEYFF JANINE HELENE en contra de SAEDU MKT, S.A. DE C.V. AURELIANO JAVIER VALDEZ MUÑOZ y MARTHA PATRICIA DEL POZO QUINTANA, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada María del Rosario Mancera Pérez, señaló las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del bien embargado sobre inmueble ubicado en la calle Agustín Melgar, zona Avenidas número exterior 12, manzana 254, lote 46, en la Colonia Ciudad Satélite, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.-México, D.F., a 29 de septiembre de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto López Martínez.-Rúbrica.

2195-A1.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAMIREZ ESPINOSA, ROSALBA, expediente número 760/1999, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en tercera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en vivienda número 27, marcada con el número oficial 1, de la calle Lázaro Cárdenas construida sobre el lote cinco, manzana 3, del Fraccionamiento Haciendas de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, por la cantidad de \$518,400.00 que resulta de la tasación, sin sujeción a tipo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Araceli Malagón Aboites con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal a siete de octubre del 2015.-La Secretaría de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagón Aboites.-Rúbrica. 2197-A1.-26 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 939/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARIA MAGDALENA GUADARRAMA IÑIGUEZ, en contra de FELIPE BECERRIL BECERRIL, MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por auto del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a FELIPE BECERRIL BECERRIL y MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- La nulidad del contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de dos mil uno que celebraron por una parte el señor FELIPE BECERRIL BECERRIL y la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, respecto de una fracción de un inmueble ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con calle de Alvaro Obregón, AL SUR: 14.00 metros con fracción de terreno propiedad del vendedor, AL ORIENTE: 20.00 metros con Gloria González de Cuero, AL PONIENTE: 20.00 metros con calle Juan Aldama, con una superficie de 280.00 metros cuadrados. 2.- La nulidad de Juicio Ordinario Civil concluido con número de expediente 230/2011 radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México por haberse tramitado de manera fraudulenta. 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. 4.- La declaración judicial de que la C. MARIA MAGDALENA GUADARRAMA IÑIGUEZ tiene el dominio sobre la fracción del inmueble descrito. 5.- La cancelación de la inscripción del folio real electrónico 12115 de fecha 29 de enero de 2013, a favor de la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL. 5.- La desocupación y entrega de la fracción de terreno que se describe, con sus frutos y accesiones. HECHOS; 1.- La representada es propietaria del bien inmueble ubicado en la calle Alvaro Obregón, número 200 Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con calle de Alvaro Obregón, AL SUR: 14.00 metros con Rafael Marmolejo Sánchez, AL ORIENTE: 29.00 metros con GLORIA CUERO DE GONZALEZ, AL PONIENTE: 29.00 metros con calle de Aldama, con una superficie de 406.00 metros cuadrados, en virtud de haber adquirido mediante contrato de compraventa celebrado en la C. REGINA IÑIGUEZ COLIN, en fecha 15 de mayo de 1979 y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo el asiento 824-550, volumen 34, Libro 1, Sección 1, de fecha 10 de septiembre de 1987, tal y como se acredita con el contrato de compraventa que obra en copia certificadas, que se formó con motivo de la tramitación de la inmatriculación administrativa en favor de la poderdante, así como con la solicitud y el certificado de inscripción, mismos que se anexan a la demanda, e incluso también como folio real electrónico número 816, a favor de la representada. Cabe mencionar que al momento de que se adquirió el inmueble materia del presente juicio aún no se le asignaba número oficial y fue hasta principios del año de 1984 en el que se le asigno como número oficial el número 200, con el cual desde dicha fecha identifica al inmueble, tal y como se acredita con la constancia con número de oficio 162/V-87 de

fecha 19 de mayo de 1987 expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México, la cual obra en copias certificadas. 2.- Desde niña la representada vivió en el inmueble antes mencionado en compañía de la C. REGINA ÑIGUEZ COLIN, incluso esta persona siempre quiso como su hija a la representada, además de ser su tía, es por ello que el día 15 de mayo de 1979 la C. REGINA ÑIGUEZ COLIN le vendió el inmueble que se describe anteriormente y la parte actora a partir de esa fecha continuo en posesión del mismo pero a partir de esa fecha fue en carácter de propietaria incluso vivía en compañía de su esposo HUMBERTO CASTAÑEDA CEJA y sus tres hijas de nombres IVETTE, MARIANA y ARACELI MONSERRAT todas de apellidos CASTAÑEDA GUADARRAMA, además es menester resaltar que por el parentesco que unía hasta sus últimos días en el inmueble; circunstancias que se puede corroborar con las credenciales para votar de, así como acta de nacimiento de ARACELI MONSERRAT CASTAÑEDA GUADARRAMA, de las cuales se desprende que mi la actora tenía como domicilio la dirección del inmueble materia del presente juicio, así como también estuvo al corriente del pago predial, lo que se acredita con los recibos oficiales con folios: AJ529695 correspondiente de los años 2004 al 2006, 28992 correspondientes a los años 2007 y 2008, 10583 correspondiente al año 2011, mismos que se anexan a la demanda, don donde el predio tenía como clave catastral 113 01 004 01 a favor de la representada, lo que se acredita con la certificación de clave catastral de fecha 30 de abril de 1991, misma que se anexa a la presente; de igual manera pagaba servicios de Luz Eléctrica del citado predio del 12 de abril de 1996 a 05 de junio de 1996, del 06 de octubre de 1997 a 03 de diciembre de 1997, del 18 de febrero 2010 a 21 de abril de 2010, de 21 de junio de 2010 a 24 de agosto de 2010 y del 25 de octubre de 2010 a 23 de diciembre de 2010, mismos que se anexan a la demanda; además independientemente de lo anterior es menester hacer del conocimiento del Juez que desde hace más de veinte años la actora tenía un negocio en dicho inmueble de Miscelánea, Ferretería y Tlapalería "La Bellota", tal y como se acredita con la constancia de cumplimiento del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática de fecha 03 de febrero de 1994, misma que se anexa a la presente, así como también y con motivo de dicha negociación la actora tenía que obtener mercancía para abastecer su negocio, como se acredita con dos notas de pedido, y con treinta y tres notas de remisión las cuales se anexan a la demanda, así como la factura número 001252 de fecha 27 de febrero de 1992, misma que se anexa a la presente; independientemente de lo anterior, es necesario hacer del conocimiento del Juez que REGINA ÑIGUEZ COLIN falleció en el inmueble, tal y como se acredita con la constancia de defunción de fecha 22 de septiembre de 2008, la cual se anexa a la presente, consecuentemente desde el día 15 de mayo de 1979, la parte actora siempre ha tenido la posesión y propiedad del inmueble ubicado en la calle de Alvaro Obregón, número 200, Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México. 3.- El día 26 de marzo de 2011 la representada se percató de que las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, de manera furtiva, de mala fe y sin consentimiento, se introdujeron de la fracción de terreno que se describe, que se reclama de la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, argumentando que era la legítima propietaria de dicha fracción al haberle vendido el C. FELIPE BECERRIL BECERRIL, por ello sin el consentimiento de la representada desde esa fecha se encuentran ocupando la fracción del inmueble de su propiedad, toda vez que a partir de esa fecha le ha solicitado en múltiples ocasiones que desocupe dicha fracción de inmueble, recibiendo negativas de su parte, argumentando que no lo desocuparan por ningún motivo, por lo cual se entablo la demanda a efecto de que le sea reivindicado la fracción del inmueble con sus frutos y accesiones a la parte actora. 4.- Ante la actitud de las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, la representada acudió a citarlas a la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, sin embargo nunca asistieron y aproximadamente en el mes de enero de 2012 nuevamente la

actora acudió a la fracción del inmueble de su propiedad requiriéndoles nuevamente que desocupara, manifestándole la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, que existía una sentencia de Juzgado en donde ya se declaraba como propietaria del mismo y que por lo tanto no iba a desocupar la fracción del inmueble. 5.- Ante la extrañeza de lo manifestado por la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, la actora se vio en la necesidad de contratar los servicios de un abogado quien se dio a la tarea de localizar en donde se había tramitado el referido juicio promovido por la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, respecto de la fracción del inmueble materia del presente juicio EL CUAL CABE MANIFESTAR A SU SEÑORÍA A PESAR DE HABERLO SOLICITADO POR LA REPRESENTADA DICHO EXPEDIENTE LE FUE NEGADO PARA SU CONSULTA, EN VIRTUD DE QUE SE LE ARGUMENTO EN EL JUZGADO QUE NO ERA PARTE EN DICHO JUICIO, motivo por el cual, fue hasta el 15 de junio de 2013 que dicho abogado le informo que logro obtener alguna información consistente en que la ahora demandada MARGARITA QUINTANA CARBAJAL había tramitado un Juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de FELIPE BECERRIL BECERRIL bajo el expediente 230/2011 radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, informándole que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL al momento de que solicito la expedición del certificado de inscripción establece que el inmueble se encuentra ubicado en la casa 14 de las esquinas que forman las calles de Obregón y Libertad en el Municipio de Villa de Allende y además en el mismo escrito establece que la colindancia que tienen el inmueble actualmente por el lado PONIENTE es la calle Libertad, incluso en el certificado de inscripción que se le expide, también establece la certificación de que el inmueble se encuentra inscrito en dicha dependencia es uno que tienen como ubicación la casa 14 en la esquina que forman las calles de Obregón y Libertad, de donde se desprende que dicha demanda siempre ha reconocido que el inmueble que supuestamente le vendió el demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL se encuentra ubicado en la casa 14 de la esquina que forman las calles de Obregón y Libertad y nunca respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Alvaro Obregón número 200 en las esquinas que forman las calles Obregón y Aldama que es la ubicación del inmueble propiedad de la actora, informándole que existían audiencias que eran totalmente ilógicas e incongruentes para la procedencia de la usucapión y que una de ellas era una audiencia testimonial de fecha 04 de mayo de 2011 en la que se desprende que la parte actora presento a tres testigos formulándole un interrogatorio a efecto de acreditar que la señora MARGARITA QUINTANA CARBAJAL había adquirido un inmueble del que hablaron en que consistió en compraventa, en cuanto a la fecha del contrato, el precio del mismo, el tipo de posesión que ostenta, etcétera, sin embargo todos declararon en relación a un inmueble que no corresponde al que es propiedad de la representada y que actualmente se encuentran en posesión de manera ilegal las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, ya que al preguntarles a los tres testigos que ofreció MARGARITA QUINTANA CARBAJAL a efecto de acreditar la posesión del inmueble materia de dicho juicio y al contestar la pregunta 8 del interrogatorio que literalmente establece: 8.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA CONTIENDA.", la testigo MARIA DOLORES ALAVEZ GOMORA contesto: "en la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, Estado de México", es decir no sabe la ubicación precisa del inmueble motivo del Juicio de Usucapión, por lo que al testigo ZENAIDO WILFRIDO ALVAREZ MEDINA contesto: "en el pueblo de San José Villa de Allende entre las calles de Obregón y calle Libertad", por otra parte el testigo JOSE FIDELMAR ESQUIVEL GOMEZ contesto: "en el pueblo de San José Villa de Allende en las calles de Obregón y calle Libertad", es decir dichos testigos afirman la posesión de un inmueble con una ubicación totalmente diferente al que ocupa la demandada MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, por lo que se demuestra nuevamente la fraudulencia de dicho juicio, confirmándose también que FELIPE

BECERRIL BECERRIL nunca ha sido dueño del inmueble propiedad de la representada ya que la ubicación correcta del inmueble lo es en la esquina de forman las calles OBREGON y calle Aldama, como también queda demostrado que la declaración de los tres testigos demuestran no solamente fraudulencia del juicio concluido sino que además demuestran que el inmueble que supuestamente adquirió y tiene en posesión para efecto del juicio de usucapión, lo es el ubicado en Alvaro Obregón esquina calle Libertad, ya que dicha audiencia se llevó a cabo en fecha 04 de mayo de 2011, y para efecto de que su Señoría se percate de lo anterior solicita se glose a los autos del presente juicio el expediente número 230/2011 radicado en este Juzgado, además para que se percaten de la existencia de un contrato fraudulento, ello en virtud de que la representada no es parte en dicho juicio y se encuentra imposibilitada para exhibir el contrato fraudulento y las copias certificadas de dicho juicio, el cual es obviamente simulado en virtud de que FELIPE BECERRIL BECERRIL nunca ha sido el propietario del inmueble, por ende carecía de derecho alguno para venderle a MARGARITA QUINTANA CARBAJAL una fracción del mismo, quien anteriormente el día 26 de marzo de 2011, fecha en la que se introdujo a la fracción del inmueble, nunca había tenido la posesión de la misma, es por esto que se afirma que dicho juicio es simulado, en virtud de que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL actuaron en contubernio con la única finalidad de apropiarse de una fracción del inmueble, elaborando un contrato de compraventa apócrifo y tramitando un juicio de usucapión de manera fraudulenta, ya que todas las preguntas formuladas a dichos testigos y las contestaciones de los mismos van enfocados a un inmueble con una ubicación diferente al inmueble de la actora, por otra parte actualmente se encuentra inscrita la fracción del inmueble que formo parte de dicho juicio de usucapión en el Registro público de la Propiedad, en favor de la demandada MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, bajo el folio real electrónico 1215 de fecha 29 de enero de 2013, como un inmueble denominado casa 14 en la esquina que forman las calles de Alvaro Obregón y Libertad, Municipio de Villa de Allende, con una superficie de 280.00 metros cuadrado, es decir, aún el en Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, el inmueble no se identifica con el que actualmente tienen en posesión de manera ilegal MARGARITA QUINTANA CARBAJAL. La representada a través de su abogado se percató de lo siguiente: que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL al momento de presentar su demanda de usucapión omite establecer cuál es la ubicación precisa del inmueble a usucapir en virtud de que en la prestación marcada con el inciso A solo establece las medidas y colindancias pero no la ubicación del inmueble a usucapir, además en los hechos que es precisamente donde deben de establecerse de manera clara y sucinta, omite establecer la ubicación del inmueble con toda la mala intención de tramitar un juicio fraudulento, además existe un escrito firmado por FELIPE BECERRIL BECERRIL en donde solo manifiesta que son ciertos los hechos y que se allana a la demanda por omite también en su allanamiento motivo de tal, por consiguiente es irrelevante su allanamiento porque solo confirma la falta de ubicación del inmueble. 6.- En razón a por cuanto hace al contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001, celebrado entre la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL en su carácter de compradora y FELIPE BECERRIL BECERRIL, en su carácter de vendedor, documento base de la acción del juicio 230/2011 radicado en este H. Juzgado del cual obra en copia certificada en dicho expediente, manifestando desde este documento la imposibilidad de presentar dicho contrato, ya que la representada no es parte en dicho juicio, y se encuentra imposibilitada para exhibir las copias certificadas de dicho documento, por lo que solicito se glose a los autos del presente juicio, toda vez que dicho contrato se encuentra colmado de irregularidades, la primera de ellas es que el C. FELIPE BECERRIL BECERRIL no era y nunca ha sido el propietario del inmueble propiedad de la representada, ya que si bien justifica su derecho de propiedad con la escritura número 1169 de fecha 14 de abril de 1953, pasada ante la fe del LIC. ALEJANDRO

CABALLERO CARRILLO Notario Público de Valle de Bravo, la cual obra en copia certificada en el expediente 230/2011, también lo es que el inmueble materia de la compraventa fraudulenta que tiene como fecha 21 de agosto del 2001 no contiene la ubicación del inmueble materia de la compraventa, supuestamente de propiedad de FELIPE BECERRIL BECERRIL, ya que solo se establece es dueño en dominio pleno y propiedad del inmueble con casa habitación ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal, de San José Villa de Allende, Estado de México, y esto se maneja de manera manipulada en virtud de que la escritura de FELIPE BECERRIL BECERRIL, establece que es propietario de la casa marcada con el número 14 sin embargó su maquinación se realizó con la finalidad de despojar de una fracción del inmueble de propiedad de la actora que tiene como número 200 de la calle Alvaro Obregón, incluso de manera literal dicha escritura establece literalmente una casa marcada con el número 14 que forma esquina con las calles de Benito Juárez o/y Obregón y Libertad ubicado en el Municipio de Villada Allende, mientras que el contrato que celebro con MARGARITA QUINTANA CARBAJAL se establece que es una fracción del inmueble descrito en la declaración primera la cual refiere un inmueble con casa habitación ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, Estado de México, mientras que la fracción del inmueble propiedad de la representada y del cual fue despojada se encuentra ubicado en la calle de Alvaro Obregón número 200, Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México, por tal motivo la ubicación es totalmente diferente al que supuestamente FELIPE BECERRIL BECERRIL vendió a la ahora demandada no coincide con el que supuestamente es ahora de su propiedad, por lo que tampoco con el inmueble de la propiedad de la representada, lo que indica que el ahora demandado no es y nunca ha sido el propietario del inmueble, propiedad de la representada, asa como tampoco de la fracción del inmueble que es materia del presente juicio, por lo tanto la celebración del contrato de compraventa que tiene como fecha veintiuno de agosto de 2001 y por consiguiente la elaboración de este contrato contraviene lo establecido en el Código Civil de la Entidad, por lo que FELIPE BECERRIL BECERRIL carece de todo derecho para celebrar el contrato que se refiere o algún otro contrato respecto de la fracción del inmueble propiedad de mi representada ya que nunca ha sido de su propiedad consecuentemente dicho documento es ilegal y fraudulenta por haberse celebrado por una persona que no era propietario así como tampoco tenía derecho a disponer de ella como lo establece el Código Civil de la Entidad, por tal motivo al actora de ver necesidad de entablar la demanda a fin de que se declare la nulidad del contrato de compraventa antes referido a demás y en el supuesto sin conceder de que el inmueble que se refiere en escritura 1069 tenga relación con el predio propiedad de mi representada. Puesto que si se tratara del mismo predio desde hace más de 25 años el inmueble se encuentra sobre la calle Obregón y tal como se acredita tanto con la solicitud como con el certificado de inscripción a favor de la representada, desde que la actora adquirió el inmueble ya contaba con asignación de calle la cual hasta la fecha ha permanecido siendo la calle Obregón, consecuentemente de ahí se demuestra la fraudulencia de dicho contrato que desde 1984 cuenta con el número 200 que lo identifica como se acredita con la constancia con número de oficio 162/V-87 de fecha 19 de mayo de 1987, expedida por el H. Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, que se formó a partir de la inmatriculación administrativa en favor de la poderdante. Cuando la actora realizo los tramites de inscripción del inmueble se le expidió un certificado de no antecedentes registrales de fecha 08 de 1987 con el cual el Registrador Público de la Propiedad certifico que hasta esa fecha no había sido inscrita declaratoria alguna respecto de dicho inmueble. Por otro lado cabe resaltar que en el contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001 en la declaración segunda se especifica que es voluntad del vendedor, vender una fracción del inmueble el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 14.00 metros con fracción de terreno propiedad del vendedor, AL ORIENTE: 20.00 metros con

GLORIA GONZALEZ DE CUERO, AL PONIENTE: 20.00 metros con calle Juan Aldama, teniendo una superficie de 280 metros, siendo incongruencia en virtud de que en la declaración primera se especifica que FELIPE BECERRIL BECERRIL es dueño del inmueble con casa habitación ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 14.00 metros con calle Benito Juárez hoy calle Obregón, AL SUR: igual medida con barda y corral de Aurora Morón, AL ORIENTE: 29.00 metros con Cristina Díaz de Morón, AL PONIENTE: igual medida con calle de Libertad, por lo tanto en el propio contrato existen inconsistencias y se altera la ubicación del inmueble, por ello dicho contrato es fraudulento y no tiene relación alguna con la fracción materia del presente juicio, además de que puede verse la mala fe entre los CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL, al haber elaborado el contrato de compraventa con la finalidad de apropiarse de un inmueble que no es de su propiedad, al observar el contrato de compraventa, los inmuebles no tienen relación alguna porque el Testigo ELIDIO GOMEZ SANCHEZ estaría incurriendo en falso testimonio al haber participado como testigo en el contrato de fecha veintinueve de agosto de 2001, si tenía pleno conocimiento que el inmueble es propiedad de la representada al haber participado y firmado como testigo en el contrato de compraventa de fecha 15 de mayo de 1979 en el que REGINA INIGUEZ COLIN celebra dicho contrato con la actora, por lo que se desprende que la fracción del inmueble que supuestamente FELIPE BECERRIL BECERRIL le vende a la demanda no tiene relación alguna con el inmueble propiedad de la actora, cabe mencionar que antes de la fecha 26 de marzo de 2011, fecha en que la señora MARGARITA QUINTANA CARBAJAL se introdujo de mala fe y de manera furtiva a la fracción del inmueble propiedad de la representada, contrario a la representada que a la fecha tenía ya 22 años poseyendo dicho inmueble en realidad de propietaria tal y como se acredita con las documentales exhibidas. 7.- Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha 21 de agosto 2001, también procede la reclamación de nulidad de juicio concluido, por fraudulento por ser un acto nulo, no puede producir ningún efecto jurídico legalmente valido, la acción de Usucapión que dio origen al juicio bajo el expediente 230/2011, encuentra sustento en el contrato de compraventa, lo que es procedente para la acción de nulidad, por lo establecido por los artículos del Código Civil de la Entidad. Por tanto el contrato de fecha 21 de agosto de 2001 debe declararse nulo por las múltiples irregularidades que han quedado especificadas con anterioridad y legalmente se retrotrae sus efectos como si no hubiera existido, por tanto deja de comprobarse el primer elemento de la referida usucapión, ya que la demanda nunca tuvo la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio hasta el día 26 de marzo de 2011 en el que la obtuvo de manera ilegal, por lo tanto tampoco reúne el requisito de temporalidad, asa mismo FELIPE BECERRIL BECERRIL nunca ha sido propietario de inmueble que se describe en el contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001, ni mucho menos le asiste algún derecho sobre el inmueble propiedad de la actora. A través de una maquinación fraudulenta orquestada entre MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL, elaboraron un documento fraudulento consiente en contrato de compraventa para tramitar simultáneamente el Juicio Ordinario Civil de usucapión 230/2011, para apropiarse de manera ilegal de la fracción del inmueble propiedad de la representada y el cual actualmente se encuentra en posesión de las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL. Por tanto se considera que simularon un acto jurídico con motivo de este promovieron el Juicio Ordinario Civil, en el cual cabe hacer mención que ni en el escrito inicial de demanda ni en las prestaciones, ni en los hechos se refiere la ubicación exacta del predio respecto del cual reclama, otro aspecto es el hecho que en el escrito inicial de demanda se señala como domicilio para emplazar al demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL el ubicado en el bien conocido en la Cabecera de San José Villa de

Allende, Estado de México, dicha ubicación lo es la misma del inmueble materia de dicho Juicio de Usucapión, la cual si en dicho juicio la entonces actora MARGARITA QUINTANA CARBAJAL tenía posesión la fracción del inmueble objeto de dicho predio, es ilógico que se emplaza en el mismo inmueble al demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL, lo que demuestra claramente que la actora no tenía la posesión de la fracción del inmueble; así mismo otra irregularidad, es el hecho que el demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL, acudió a las instalaciones del Juzgado a emplazarse del citado juicio a tan solo tres días de haberse admitido la demanda de usucapión, toda vez como consta en el citado juicio, denotándose la confabulación de MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL para darle mayor celeridad a dicho juicio fraudulento, en el cual consta copia simple de credencial para votar del demandado en la que se desprende que su domicilio era el ubicado en la calle Alvaro Obregón número 200 Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México, en ese supuesto sin conceder que se trate del mismo inmueble materia de dicho juicio con el inmueble propiedad de la representada, el demandado tenía su domicilio en el inmueble que fue materia de usucapión, demostrándose notoriamente que la entonces actora no se encontraba en posesión de dicho inmueble al momento de la instauración de dicho juicio, circunstancia que se corrobora con su misma credencial para votar, misma que también obra en expediente 230/2011 en la que tiene como domicilio Andador 3 de Rosario Castellanos 14-B, 102, Unidad Habitacional CTM, Culhuacán, Sección 9-A, Delegación Coyoacán Distrito Federal, C.P. 04480, cuya emisión es de fecha 2009, comprobando que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL nunca ha tenido la posesión de la fracción referida, ya que si supuestamente hubiese adquirido el inmueble en el año 2001 para la fecha de emisión de su credencial de elector tuviera como domicilio el ubicado en el inmueble materia del presente juicio. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL promovió usucapión en contra de FELIPE BECERRIL BECERRIL, para que a través de la sentencia definitiva dictada en dicho juicio, se escudara para privarle a la actora la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio, ya que la representada es la legítima propietaria y siempre había tenido en posesión dicho inmueble hasta que de manera ilegal fue privada de la posesión del mismo. 8.- Dado que se desprende irregularidades y falsedades con que se han conducido MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL, al elaborar un contrato y promover un juicio totalmente fraudulento, con la sola finalidad de quitarle la posesión a la representada, independientemente de la nulidad del contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001 y el juicio concluido número 230/2011, la posesión que actualmente tienen las demandadas no se justifica de ninguna manera puesto que en la sentencia dictada en el referido juicio y en la propia inscripción que aparece a nombre de MARGARITA QUINTANA CARBAJAL establecen que la ubicación precisa de la fracción del inmueble propiedad de dicha demanda corresponde a la ubicada en casa número 14, en la esquina que forman las calles Alvaro Obregón y calle Libertad, luego entonces la posesión que tienen las demandas de la fracción del inmueble propiedad de la actora es ilegal, puesto que tanto la sentencia como la inscripción del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, corresponden a un inmueble diferente al que actualmente tienen en posesión, es decir, de una u otra forma las demandadas deben ser condenadas a la desocupación y entrega de la fracción de terreno que ocupan de manera ilegal con sus frutos y acciones. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación, del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce.-DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de septiembre de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

5027.-27 octubre, 6 y 18 noviembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 481/2014.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FERNANDO NAVARRETE PEREZ, expediente número 481/2014, la C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad dicto un auto que a la letra dice:-----

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre del año dos mil quince.-

- - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderada, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, en cumplimiento al quinto punto resolutive de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate del inmueble ubicado en la vivienda de interés popular "Casa F", de la calle Toluca, del condominio octuplex, constituido sobre el lote cinco de la manzana seis (romano), del conjunto urbano de tipo mixto denominado "Bonito San Vicente", ubicado en camino al monte, fracción cinco San Vicente, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y porcentaje indiviso que le corresponde sobre los elementos comunes del conjunto de su ubicación, así como su correspondiente cajón de estacionamiento, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día diecinueve de noviembre del año en curso, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$290,666.66 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. Juez competente en Chicoloapan, Estado de México, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el Juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su Ley local para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto, otorgándole un plazo para su diligenciación de veinte días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia; asimismo, se tiene por autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona, en términos de lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con antelación.-Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo proveyo y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.-Doy fe.-----Al calce dos rúbricas ilegibles-----

México, D.F., a 25 de septiembre de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Dolores Rodríguez Torres.-Rúbrica.

4994.-26 octubre y 6 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 40/2015.

SECRETARIA "B".

C. CESAR SALAZAR RUBIO.

En los autos originales del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, expediente 40/2015; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, dictó un proveído que en su parte conducente dice:-----

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil quince.-----

Con el curso de cuenta y anexos que se presentan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de partida 0040/2015. Se tiene por presentado a JUAN MANUEL VERGARA RAMIREZ, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita en términos del testimonio número 45,429 demandando de CESAR SALAZAR RUBIO, las prestaciones referidas en la demanda, misma que se admite a trámite en la vía Especial Hipotecaria, con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. En tal virtud con entrega de las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de quince días produzca su contestación, apercibidos que para el caso de no hacerlo así perderá su derecho y se tendrán por presuntamente por ciertos los hechos de su contraria, de la misma manera, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo así aquellas les surtirán por Boletín Judicial con fundamento en el artículo 112 Código de Procedimientos Civiles. Se ordena la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, debiendo elaborarse el oficio respectivo, agregando copia certificada por duplicado de la demanda para tal efecto. Lo que deberá hacerse cuando el promovente lo estime conveniente, vista su petición y bajo su propia responsabilidad. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizadas a las personas que se mencionan para los mismos fines. Y las tres primeras de ellas en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, **profesionistas que deberán acreditar ante la presencia Judicial, encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias en que intervenga en el entendido que de no cumplir con lo anterior solamente estarán autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos.** Por ofrecidas las pruebas de referencia, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Y en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional se sirva cumplimentar el presente auto ... Elabórese de inmediato, el turno correspondiente para su debida diligenciación y en atención al principio de expeditez se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Guárdese los documentos que se exhiben en el Seguro del Juzgado....-Notifíquese.-Lo proveyo y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Licenciado Tomás Cisneros Curiel, por y ante la C. Secretaria "A" de Acuerdos, Licenciado Ricardo Oropeza Bueno, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-----

México Distrito Federal a dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Agréguese a su expediente el escrito de JUAN MANUEL VERGARA RAMIREZ apoderado de la actora y exhorto diligenciado y visto lo solicitado en el libelo de cuenta, en atención a que de las constancias de autos, se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles en su fracción II, sin haberse obtenido resultados satisfactorios en cuanto a la obtención de domicilio cierto y conocido alguno del demandado, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el numeral en cita, publíquese un extracto del acuerdo emitido con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "La Crónica", haciéndole saber al C. CESAR SALAZAR RUBIO, que deberá presentarse al local de éste Juzgado dentro de un término de treinta días, para que recoja las copias simples de traslado exhibidas por la actora, para que dentro del término legal de quince días, contados partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra por la citada persona moral en la vía Especial Hipotecaria, dentro de los autos del expediente identificado bajo el número 40/2015, apercibido de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo.-Tomando en consideración que los últimos domicilios señalados en autos, así como aquél en que residió a últimas fechas el demandado, se encontraba fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, para que en auxilio de las labores y por Comisión de éste Juzgado se sirva practicar el emplazamiento ordenado al demandado, por los mismos medios ordenados por éste Juzgado, esto es, a través de edictos que se sirva publicar por tres veces de tres en tres días, en la GACETA o Periódico Oficial de esa Entidad, así como en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Tomás Cisneros Curiel, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "La Crónica", en la GACETA o Periódico Oficial del Municipio de Huehuetoca, Estado de México y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad Federativa.-México, D.F., a 24 de septiembre del 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Lic. Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez.-Rúbrica.

5136.-30 octubre, 6 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 112/2013 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO REYNALDO SEBASTIAN BRAVO BRAVO, en contra de LORENZO ROJO CACHO; por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la QUINTA LA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en este Juicio consistente en un: INMUEBLE UBICADO EN CALLE MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN LOTE CINCUENTA Y TRES, MANZANA 75-A SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON

UNA SUPERFICIE DE 134.58 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.82 METROS CON LOTE CINCUENTA Y DOS, AL SUR EN 16.82 METROS CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO, AL ORIENTE 8.00 CON CALLE MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN, AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE DIECIOCHO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$511,758.00 (QUINIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el perito tercero en discordia, por lo que anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, a efecto de convocar postores.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil QUINCE.- DOY FE.

AUTO DE FECHA QUE LO ORDENA: VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. INDRA IVON CASTILLO ROBLEDO.-RÚBRICA.

5160.- 3, 6 y 11 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 917/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por DAVID BECERRIL DIAZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto mediante el cual admitió las Diligencias de Información de Dominio, en dieciséis de octubre del dos mil quince y ordenó la publicación de edictos dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, sobre el inmueble ubicado en San Juan Xoconusco, Municipio de Donato Guerra, Estado de México; con una superficie de 167.00 metros cuadrados. Por tanto se deja a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios: norte: 7.90 metros con carretera a Zitácuaro; actualmente con Presidente Municipal de Donato Guerra, Estado de México; al sur: 8.00 metros con J. Santos Luis González Pastrana; actualmente María Apolinar Zamudio; al oriente: 20.30 metros con Omar González Márquez; al poniente: 21.45 metros con María Guadalupe Domínguez Vázquez; actualmente María Inés Bueno Reynoso. El día siete de abril del año dos mil nueve, adquirí del señor J. SANTOS LUIS GONZALEZ PASTRANA, mediante contrato privado de compraventa el inmueble objeto de la presente Información de Dominio, el cual se encuentra ubicado en San Juan Xoconusco, Municipio de Donato Guerra, Estado de México; con las medidas y colindancias antes descritas; asimismo manifiesto que desde el día siete de abril del año dos mil nueve, a la fecha vengo poseyendo el inmueble descrito anteriormente, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario, toda vez que en fecha indicada el señor J. SANTOS LUIS GONZALEZ PASTRANA, me entrego en presencia de testigos la posesión material de dicho inmueble. Con una superficie total de 167.00 metros cuadrados. Valle de Bravo, México, a veintiocho de octubre del dos mil quince.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

5159.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En los autos del expediente número 1450/2014, el señor GRACIANO VELAZQUEZ NICOLASA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en domicilio ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Sur, sin número, Colonia La Ascensión, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, una de 27.00 metros, con Alejandro Ramírez Quiroz y otra de 27.60 metros, colinda con Marielena Mendoza y Carolina Figueroa. Actualmente en dos líneas, una de 27.00 metros, con Alejandro Ramírez Quiroz y otra de 27.60 metros, con Marielena Carolina Mendoza Figueroa; AL SUR: 57.40 metros colinda con Norberta Velázquez Nicolasa; AL ORIENTE: 27.15 metros, colinda con calle Miguel Hidalgo y calle Sur. Actualmente dos líneas una de 9.60 metros, con Marielena Carolina Mendoza Figueroa y 27.15 metros, con prolongación calle Miguel Hidalgo Sur; AL PONIENTE: cuatro líneas, de 4.00 metros, 21.20 metros, 1.90 metros y 2.10 metros, colindan con Eduardo Velasco y Rafael Ramírez. Actualmente Eduardo Rafael Velasco Ramírez. Con una superficie aproximada de 1525.00 m2. (mil quinientos veinticinco metros cuadrados). El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce y dieciocho de septiembre de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintiuno de octubre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de Octubre de dos mil quince (2015).-Funcionario: LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5145.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

En los autos del expediente 591/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial promovido por LUZ MARIA CARBAJAL FLORES, respecto del inmueble ubicado en calle cerrada del Parral número veinticuatro (24), Colonia Francisco I. Madero Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: mide 5.96 metros y colinda con César Ramón, Sánchez Hernández,

AL SUR: mide 6.10 metros y colinda con calle cerrada del Parral,

AL ORIENTE: mide 20.00 metros y colinda con Beatriz Cabrera Castillo,

AL PONIENTE: mide 20.00 metros y colinda con Crescencio Rodríguez Vargas.

SUPERFICIE TOTAL: 120.60 m2 (ciento veinte metros cuadrados con sesenta centímetros).

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad a fin de quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Lo anterior en cumplimiento los proveídos de fechas diecinueve (19) de junio y nueve de octubre ambos de dos mil quince (2015).-Dado en Nicolás Romero, México, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanni Maldonado Arias.-Rúbrica.

2256-A1 - 3 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 725/2015, promovido por JUAN PEDRO REZA SILVA, en vía Juicio Ordinario Civil Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle León Guzmán, número 110, interior sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros y colinda con servidumbre de paso, al sur: 12.00 metros y colinda con propiedad de Sebastián García; al oriente: 15.85 metros y colinda con propiedad de Juan Pedro Reza Silva; al poniente: 15.50 metros y colinda con propiedad de Esperanza Valdez para acreditar que ha poseído por tiempo y condiciones de Ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, veintiocho de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciada Eva María Marlén Cruz García.-Rúbrica.

5170.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 2162/2015, el señor DELFINO TOMAS ALBERTO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la manzana siete, de San Pedro de los Baños, Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 45.30 metros colinda con Basilio Segundo Apolinar; al sur: 45.30 metros colinda con camino de terracería; al oriente: 37.40 metros colinda con Pedro Sandoval Mendoza, actualmente con Gustavo Sandoval Mendoza; al poniente: 36.70 metros colinda con camino; con una superficie total de 1,678.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de octubre de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, veintitrés de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de octubre de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

5168.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En los autos del expediente número 1452/2014, la señora NORBERTA VELAZQUEZ NICOLASA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo Sur, sin número, Colonia La Ascensión, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 57.40 metros, colinda con GRACIANO VELAZQUEZ NICOLASA; AL SUR: en tres líneas de 8.55 metros, 7.20 metros, colinda con Esperanza Vieyra Huitrón; la tercera de 63.40 metros, colinda con Anastacia Velázquez Fermín; AL ORIENTE: 26.85 metros colinda con calle Miguel Hidalgo y C. Sur. Actualmente calle Miguel Hidalgo Sur; AL PONIENTE: en dos líneas, una de 10.70 metros y 7.60 metros colinda con Eduardo Rafael Velasco Ramírez. Con una superficie aproximada de 1527.00 m2. (mil quinientos veintisiete metros cuadrados). El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de enero de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintiuno de octubre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de Octubre de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

5144.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 1111/15.
PRIMERA SECRETARIA.

ALBINO y OSWALDO, ambos de apellidos GALINDO TREJO promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación, respecto de un inmueble denominado "Acatilla" ubicado en la calle Francisco I. Madero sin número, del poblado de San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 19.75 metros colinda con calle Revolución; al sur: 12.10 metros en una parte colindando con Blanca Estela Miranda Hernández y en la otra parte 9.25 metros colindando con Tomás Meneses Estrada; al este: 19.00 metros colindando con Cándido Soto Aguilar; al oeste: 6.25 metros en una parte colindando con Blanca Estela Miranda Hernández y en la otra parte 10.50 metros colindando con calle Francisco I. Madero; y al noroeste: 2.36 metros colindando con calle Francisco I. Madero y con calle Revolución, con una superficie total aproximada de 322.79 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México a ocho del mes de octubre del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.- Rúbrica.

5152.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 428/2015, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso la "Información de Dominio", promovido por ING. EUGENIO MACEDO NAVARRETE en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de TOMAS MACEDO LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en la Plaza Principal de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compra venta-verbal de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, celebrado con JUAN MACEDO DE LA SANCHA y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.15 metros y linda con propiedad del señor Rómulo Ríos Macedo; al sur: 37.15 metros y linda con calle Aldama; al oriente: 20.40 metros y linda con calle sin nombre; al poniente: 20.40 metros y linda con plaza principal, con una superficie de 396.64 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a veintiocho de octubre del año dos mil quince.- - - - - Doy fe.- - - - - Secretario, Lic. Benito Juárez Ortiz.- Rúbrica.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de octubre del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

5163.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En los autos del expediente número 1170/2015, el señor HERMILO GUMERCINDO GUZMAN TOMAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado domicilio conocido, en la comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.90 metros y colinda con camino vecinal y 4.80 mts. con POMPEYA GUZMAN; AL SUR: 14.90 metros y colinda con RAMIRO GUZMAN MORALES y 4.80 metros con POMPEYA GUZMAN; AL ORIENTE: 57.50 metros y colinda con ULISES Y YONATAN GUZMAN MONDRAGON Y CON JUANA MONDRAGON GARDUÑO; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, 24.00 metros y colinda con POMPEYA GUZMAN y 19.20 metros y colinda con CALLE PRIVADA, con una superficie de 700.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a cinco de octubre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: quince (05) de Octubre de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5142.-3 y 6 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E DICTO

En el expediente número 736/2015, ROSALINDA GONZALEZ REYES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SECCION 1, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, EN LA CALLE EFRAIN GONZALEZ LUNA, BARRIO DE SAN ANDRES, TOLUCA, MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros con calle Efraín González Luna.

AL SUR: 21.62 metros con calle 16 de Septiembre.

AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 25.35 metros con FRANCISCA SERRANO GARCIA y la segunda de 45.85 metros con ALICIA SERRANO GARCIA, que suman la cantidad de 71.20 metros.

AL PONIENTE: en dos líneas la primera de 55.97 metros con CRESENCIO MARTINEZ HERNANDEZ y la segunda de 18.50 metros con MIGUEL SANCHEZ PEREZ, que suman la cantidad de 74.44 metros.

Con una superficie de 1933.36 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, el Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de mayor circulación de esta localidad. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho que deberán comparecer ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente el veintiséis de octubre del año dos mil quince.-SECRETARIO, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

5143.-3 y 6 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E DICTO

En los autos del expediente número 2157/2015, ANTONIO ENCARNACION MATEO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del terreno ubicado en el Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 12.00 metros, colinda con Noé Sánchez Vieyra; al sur: 12.00 metros, colinda con carretera Ixtlahuaca – JiQUIPILCO; al oriente: 15.00, colinda con Noé Sánchez Vieyra; y al poniente: 15.00 metros, colinda con Noé Sánchez Vieyra. Con una superficie aproximada de 180 metros cuadrados. El dieciséis de octubre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dictó un auto donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el veintiséis de octubre de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de octubre de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

5147.-3 y 6 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E DICTO

CLETO CORONA JUAREZ, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 1178/2015 Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del terreno denominado "Calpulalpa" ubicado en calle Francisco I Madero, dentro de los límites territoriales del Pueblo de San Francisco Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 81.40 metros, colinda con Mario Corona Juárez; al sur: en 84.70 metros, colinda con Francisco Corona Valdés; al oriente: en 63.50 metros, colinda con Francisco Juárez Álvarez y Marcelo Juárez Valdés; y al poniente: en 67.70 metros, colinda con calle Francisco I Madero. Con una superficie total de: 5,448.08 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: veinte de octubre de dos mil quince.- Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.

5146.-3 y 6 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE IXTLAHUACA E DICTO

Exp. 10484/61/2015, EL C. RAMIRO RAMIREZ RIOS y CATALINA OMAÑA RIOS, promueven Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín El Junco, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26 mts. y colinda con la Sra. María de la Luz Trujillo Cruz; al sur: 26 mts. y colinda con la Sra. María Nieves Cruz Martínez; al oriente: 6 mts. y colinda con la Sra. Eustacia Cruz Martínez; y al poniente: 6 mts. y colinda con calle sin nombre. Superficie total aproximadamente: 156 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 22 de octubre de 2015.- Rúbrica.

5148.-3, 6 y 11 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA E DICTO

Exp. 39656/73/2015, LA C. MARIA DE LOURDES BARRERA DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Camino a Los Chirinos, sin número, San Miguel Ameyalco, Municipio de: Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 21.27 mts. con María del Carmen Aguilera Barrera; AL SUR: 11.26 mts. y 20.57 mts. con José Luis Granados; AL ORIENTE: 16.74 mts. con Rafael Barrera Díaz y 9.05 mts. con Gerardo Barrera Díaz; AL PONIENTE: 30.96 mts. con Camino a Los Chirinos. Con una superficie aproximada de: 706.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 14 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

5058.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 39654/71/2015, EL C. MAGDALENO BARRERA DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Avenida Hidalgo, número 166, San Miguel Ameyalco, Municipio de: Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 16.14 mts. con Camino a Los Chirinos; AL SUR: 29.40 mts. con Gerardo Barrera Díaz; AL ORIENTE: 7.51 mts., 17.00 mts. y 7.17 mts. con Avenida Hidalgo; AL PONIENTE: 33.64 mts. con María del Carmen Aguilera Barrera. Con una superficie aproximada de: 706.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 14 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

5052.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 39799/76/2015, LA C. MARIA ESTHER MARTINEZ YEPEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Encinos, sin número, Cañada de Alférez, Municipio de: Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 19.85 mts. con Simón Martínez Arana; AL SUR: 20.35 mts. con María Felipa López López; AL ORIENTE: 14.40 mts. con Ernesto Izaskum Arias Sunderley; AL PONIENTE: 14.60 mts. con calle Encinos. Con una superficie aproximada de: 290.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 14 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

5053.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 39652/69/2015, EL C. GERARDO BARRERA DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Avenida Hidalgo, número 168, San Miguel Ameyalco, Municipio de: Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 29.40 mts. con Magdalena Barrera Díaz; AL SUR: 41.82 mts. con Rafael Barrera Díaz; AL ORIENTE: 21.24 mts. con Avenida Hidalgo; AL PONIENTE: 9.05 mts. con María de Lourdes Barrera Díaz y 11.35 mts. con María del Carmen Aguilera Barrera. Con una superficie aproximada de: 706.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 14 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

5054.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 39651/68/2015, LA C. MARIA DEL CARMEN AGUILERA BARRERA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Camino a Los Chirinos, sin número, San Miguel Ameyalco, Municipio de: Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 4.52 mts. y 6.90 mts. con Camino a Los Chirinos; AL SUR: 21.27 mts. con María de Lourdes Barrera Díaz; AL ORIENTE: 11.35 mts. con Gerardo Barrera Díaz y 33.64 mts. con Magdalena Barrera Díaz; AL PONIENTE: 13.09, 6.60, 14.40, 7.83 y 4.78 mts. con Camino a Los Chirinos. Con una superficie aproximada de: 706.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 14 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

5055.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 39054/64/2015, EL C. JAIME CASTRO AGUILAR, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Paraje denominado "El Llano" S/N, Santa María Atarasquillo, Municipio de: Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORESTE: 78.79 mts. colinda con Catalina Gutiérrez Navor; AL SURESTE: 78.79 mts. colinda con Trinidad Colín Gaytán; AL OESTE: 18.33 mts. colinda con Julia Colín Gaytán; AL NOROESTE: 18.33 mts. colinda con Camino. Con una superficie aproximada de: 1,444.22 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 14 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

5056.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 39657/74/2015, EL C. RAFAEL BARRERA DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Avenida Hidalgo, número 170, San Miguel Ameyalco, Municipio de: Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 41.82 mts. con Gerardo Barrera Díaz; AL SUR: 44.09 mts. con José Luis Granados; AL ORIENTE: 1.45 mts. y 15.16 mts. con Avenida Hidalgo; AL PONIENTE: 16.74 mts. con María de Lourdes Barrera Díaz. Con una superficie aproximada de: 706.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 14 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

5057.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 44,294 de fecha 05 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **ANGELINA HERNÁNDEZ GUEVARA**, en su carácter de cónyuge supérstite, en unión de sus hijos **MARISOL TRINIDAD PALMA HERNÁNDEZ**, **JOEL PORFIRIO PALMA HERNÁNDEZ** y **MANUEL ALEJANDRO PALMA HERNÁNDEZ**, solicitan al suscrito Notario se inicie el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO PALMA MARTÍNEZ**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2211-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Septiembre del 2015.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México hago constar que por escritura No. 13,703 volumen 376 del protocolo a mi cargo en fecha 11 de Septiembre del 2015, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN ALBAÑEZ DURAN**, que otorgaron los señores **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como hijos de la cujus.

Los presuntos herederos **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN ALBAÑEZ DURAN**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión y que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada Sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5021.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 1127 extendida el 19 de octubre de 2015, se RADICO ante el suscrito notario, la sucesión legítima a bienes de doña **LAURA ELENA BALESTRA LEMUS**, a solicitud de don **MARCELO ENRIQUE ZANELLI BALESTRA**, en su carácter de hijo de la autora de la referida sucesión, quien exhibió al efecto los documentos del Registro Civil con los que se acredita el fallecimiento de la primera y su entroncamiento entre ambas personas, manifestando que sabe y le consta que la Autora de la citada sucesión, no procreó más hijos, ni adoptó a persona alguna y que no conoce de la existencia de otra persona diversa de él mismo con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente, en términos del capítulo quinto del título segundo, libro sexto del Código Civil del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a 21 de octubre de 2015.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

722-B1.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 29,488, del volumen 758 Ordinario, Folio 135, de fecha veintiocho de Julio del Dos mil quince, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIPE LOPEZ MAQUEDA**, que formalizaron los señores **ALBINA GARCIA MENDEZ**, **GABRIEL LOPEZ GARCIA**, **ROSALBA LOPEZ GARCIA** y **JAZMIN LOPEZ GARCIA**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás nombrados como hijos legítimos del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 28 de Septiembre del 2015.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2214-A1.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,074**, del volumen **644**, de fecha **14 de Octubre de 2015**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NIEVES BERNAL VELASCO**, compareciendo los señores **GUADALUPE BERNAL VELASCO**, **JORGE BERNAL VELASCO**, **GERARDO BERNAL AYALA**, **BEATRIZ ADRIANA BERNAL AYALA** y **SANDRA ISABEL BERNAL AYALA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, quienes aceptaron la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, y además la señora **GUADALUPE BERNAL VELASCO**, acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

2216-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Septiembre del 2015.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México hago constar que por escritura **No. 13,704** volumen **376** del protocolo a mi cargo en fecha 11 de Septiembre del 2015, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CARMEN GALVAN MORALES**, que otorgaron los señores **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como hijos de la cujus.

Los presuntos herederos **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **CARMEN GALVAN MORALES**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión y que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada Sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5020.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 22,692 del Volumen **392** de fecha **11 de septiembre del año 2015**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRENE CASTAÑEDA ROMERO**, que formalizan los señores **HECTOR, JUAN MANUEL, JOSE LUIS, ANDRES, GUSTAVO, RAFAEL, GUADALUPE, HORTENCIA, IRMA Y MARIA ALEJANDRA**, todos de apellidos **VALERO CASTAÑEDA** en su carácter de descendientes directos de la de cujus y el señor **FERNANDO GUTIERREZ VIDRIO** en su carácter de conyugue supérstite de la de cujus, como herederos de dicha Sucesión así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 05 de Octubre del 2015.

LICENCIADO **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

5040.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

Ante mi LICENCIADO **ROBERTO SÁNCHEZ LIRA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de la Señora **Mercedes Hernández Pane**, quien también es conocida con el nombre de **Mercedes Hernández**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO SANTOYO HERNANDEZ**, mediante Instrumento número **20,704** volumen **482**, de fecha **Diecisiete de Septiembre del año Dos Mil Quince**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que la presunta heredera es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

Toluca, Estado de México a los 20 días del mes de Octubre del año 2015.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO **ROBERTO SÁNCHEZ LIRA**.-RÚBRICA.

4987.-26 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 21 de Octubre
de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

2215-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 26,035 del volumen 645, de fecha 06 de Octubre de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I. La **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARGARITA MARCELA MORALES ALVAREZ**, que otorga su Heredero Universal, señor **HUGO IVAN SILVA MORALES. II.- El RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** de la señora **MARGARITA MARCELA MORALES ALVAREZ** y la **ACEPTACIÓN** de la **HERENCIA** que otorga el señor **HUGO IVAN SILVA MORALES. III.- La DESIGNACIÓN y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **HUGO IVAN SILVA MORALES** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

LIC. NICOLÁS MALUF MALOFF, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 544, VOLUMEN 74, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO 20 MANZANA XIV (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 MTS. CON LOTE 19; AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 21; AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON BOSQUES DE DURANGO, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 8; CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS. TODA VEZ QUE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO REGISTRAL AL INTENTO DE SOLICITAR CERTIFICADO DE GRAVAMEN MEDIANTE DIVERSO NUMERO DE TRAMITE REALIZADO ANTE ESTE INSTITUTO ANEXOS AL EXPEDIENTE DE REPOSICION EL ANALISTA Y EL REGISTRADOR LE REQUIERE REALIZAR REPOSICION DE PARTIDA POR ESTAR DETERIORADA LA INSCRIPCION ANTES REFERIDA, TRAMITES Y DOCUMENTOS BASICOS PARA INICIAR PROCESO DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 OCTUBRE DEL 2015.

LA REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2252-A1 -3, 6 y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 18,155, de fecha 14 de octubre del 2015, otorgado ante mí, se Radicó la Sucesión del señor **MANUEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, en la cual la señora **MARÍA ESTELA CORTÉS GONZÁLEZ**, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

Se solicitan las publicaciones con intervalo de 7 días hábiles cada una.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2209-A1.-27 octubre y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. LICENCIADO LEONARDO A. BELTRÁN BALDARES, NOTARIO NÚMERO 96, DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69, de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 120, Volumen 863, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de agosto de 1988, mediante folio de presentación N°. 1488.

INSCRIBE INSTRUMENTO NÚMERO 8502064-1. DE FECHA 9 DE MARZO DE 1985, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO EL SEÑOR LICENCIADO HUMBERTO ENRIQUE CORONA PADILLA. OPERACIÓN: COMPRAVENTA: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A; DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- COMPRADOR: SÁNCHEZ CORTES CARLOS, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SÍ.- INMUEBLE: UBICADO EN LA CALLE TOLLOCAN SIN NÚMERO, MANZANA 444, LOTE 84, FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 83.-
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 85.-
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TOLLOCAN.-
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 41.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial, "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 4 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMÍREZ AYALA.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

LUIS JESUS CAMARENA SAINZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO, PREVIO TRAMITE DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL CUAL REPORTA DETERIORADO Y ES NECESARIO POR DISPOSICION DE LEY REALIZAR LA REPOSICION DE LA PARTIDA PARA EXPEDIR EL CERTIFICAD SOLICITADO Y ASI CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO REGISTRAL QUE SE REFIERE AL DE LEGALIDAD DICHO INMUEBLE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE REGISTRALMENTE APARECE COMO PROPIETARIO, BERNARDO PIÑEIRO VISUETT; POR SU PROPIO DERECHO, SEGURIDAD Y LEGALIDAD, SOLICITÓ TRAMITE CON OBJETO DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, DEL QUE SE ADVIERTE QUE, SE ENCUENTRA DETERIORADA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DICHO INMUEBLE, DEL QUE SE COLIGE QUE LA PARTE INTERESADA NECESARIAMENTE TIENE INTERES EN OBTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE PARA TRANSMITIR LA PROPIEDAD, SIN QUE LE APARESCA LA LEYENDA DE DETERIORADO EN LA CERTIFICACION QUE EXPIDA ESTE H. REGISTRO, EN CONSECUENCIA LA PARTE INTERESADA SOLICITO A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 112, VOLUMEN 65, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EL INMUEBLE COMO LOTE 11 MANZANA 12 (ROMANO), EN LA COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2. Y LA S SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON LOTE 10; AL SUR: EN 20 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE DANIEL HUACUJA; AL PONIENTE EN 8.00 MTS. CON EL LOTE 34. LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 6 OCTUBRE DEL 2015.

LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5061.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 247066/119/2015 EL C. RUBEN GARCIA CANO PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "TEOPANCANTITLA", CALLE CONTINUACION GENERAL ANAYA SIN NUMERO, BARRIO DE TLALMIMILOLPAN, EN EL POBLADO DE TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 8.00 M. Y LINDA CON ANDADOR DE CUATRO METROS DE ANCHO QUE DESEMBOCA EN LA CALLE CONTINUACION GENERAL ANAYA; AL SUR: 8.00 M. Y LINDA CON RAFAEL CEDILLO y SUC. DE FRANCISCO ROBELLADA, ACTUALMENTE ARTURO RAFAEL CEDILLO ESPOINOSA Y FRANCISCO ARMANDO ROBELLADA GREEN; AL ORIENTE: 10.15 M. Y LINDA CON ADRIAN GARCIA RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 10.38 M. Y LINDA CON ADRIAN GARCIA RODRIGUEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 82.12 METROS CUADRADOS; EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO
(RÚBRICA).

2218-A1.- 28 octubre, 3 y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

EDICTO

Expediente: 253333/06/2015

EUGENIO VILDOSOLA HELMS, promueven Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado o marcado con el numero 84 (ochenta y cuatro) de la calle Pje las Posas en san José Huiloteapam, Municipio de Huixquilucan Estado de México.

Con una extensión superficial aproximada de 5,500 cinco mil quinientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos:

Al NORTE: 42.70 metros, en línea quebrada con sendero.

Al SUR: en 106.50 metros en línea quebrada con Moisés Senado y calle Pje las Posas y camino.

Al ORIENTE: en 93.50 metros en línea quebrada con Filemón Ibáñez.

Al PONIENTE: en 64.70 metros en línea quebrada con Rodrigo Peña.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.

Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 22 DE OCTUBRE DE 2015

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS
MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).

2217-A1.- 28 octubre, 3 y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 138, DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 40, Volumen 1048 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1991, mediante folio de presentación No. 1364.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 64, volumen tres especial federal, de fecha 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Fé del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, Notario Público Número 9, del Distrito Judicial de Texcoco.- **OPERACIÓN:** COMPRAVENTA: VENDEDOR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ECATEPEC, S.A. DE C.V., debidamente representada por el señor INGENIERO ANTONIO OCEJO GIRON.- COMPRADOR: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, representada por el señor LICENCIADO J. ALFONSO LUNA STAINES TAMBIEN COMO "ISSSTE o FOVISSSTE", QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SU REPRESENTADA, LOS NOVENTA DEPARTAMENTOS, SUJETOS A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LOS CIENTO CUATRO DEPARTAMENTOS, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- ASI COMO LOS ELEMENTOS COMUNES QUE LES SON ANEXOS E INSEPARABLES Y EL DERECHO DE USO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO PARA CADA DEPARTAMENTO, CON TODO Y CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA.- RESPECTO a la CASA 4, CALLE PELICANOS, MANZANA IX, LOTE 1.- Planta baja: 21.60 m2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 3.00 MTS. CON CASA NO. 3. (MURO MEDIANERO).- 1.00 MTS. CON ÁREA COMÚN.- AL SUR: 3.00 MTS. CON CASA NO. 7.- (MURO MEDIANERO).- 1.00 MTS. CON ÁREA COMÚN.- AL ORIENTE: 6.85 MTS. CON CASA NO. 9 (MURO MEDIANERO).- AL PONIENTE: 6.85 MTS. CON ÁREA COMÚN.- SUPERFICIE PLANTA ALTA: 24.30 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 3.00 MTS. CON CASA NO. 3. (MURO MEDIANERO).- 1.00 MTS. CON ÁREA COMÚN.- AL SUR: 2.90 MTS. CON CASA NO. 7.- (MURO MEDIANERO), 0.10 MTS. CON VACIO PATIO DE SERVICIOS CASA NO. 7 Y 1.00 MTS. CON VACIO ÁREA COMÚN.- AL ORIENTE: 6.85 MTS. CON CASA NO. 9.- AL PONIENTE: 6.85 MTS. CON VACIO ÁREA COMÚN.- TOTAL ÁREA COMÚN.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de agosto del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.
(RÚBRICA).

2224-A1.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

Ingeniería y Diseño **ZIVON** S.A. de C.V.



INGENIERIA Y DISEÑO ZIVON, S.A. DE C.V.
R.F.C. IDZ1207094P8

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ACTIVO				
	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	<u>0.00</u>		
			<u>0.00</u>	
TOTAL ACTIVO				<u>0.00</u>
PASIVO				
	CIRCULANTE	<u>0.00</u>		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL				
	CAPITAL	<u>0.00</u>		
	TOTAL CAPITAL		<u>0.00</u>	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				<u>0.00</u>

SR. OSBALDO ACOSTA ROJAS
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).